DIANA GARCIA • ABOGADA

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.

Ref. Medio de Control de Reparación Directa
Demandante: Isabel Cristina Ramírez Hoyos
Demandados: Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá, Compañía de Seguros Suramericana SA y Juan David Vásquez Sepúlveda
Llamados en Garantía: Seguros Confianza SA y otros

Expediente: 05001-3333-009-2023-00320-00

Asunto: Contestación a la Demanda y al Llamamiento en garantía formulado por la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN**

DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.624.620 de Cali y Abogada portadora de la tarjeta profesional No. 174.390 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, como Apoderada General de conformidad con el Certificado de Cámara y Comercio que adjunto, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de contestar la demanda y el llamamiento en garantía formulado por la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN**, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR

El pasado 27 de noviembre de 2023 mi representada fue notificada por correo electrónico del auto de fecha 15/11/2023 mediante el cual el Despacho admitió el llamamiento en garantía formulado por la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN** en contra de mi representada. En dicho auto se concede el término de 15 días para presentar nuestra contestación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje".*

Así las cosas, el presente escrito se presenta de manera oportuna.

DIANA GARCIA • ABOGADA

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- **Al hecho primero:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho segundo:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho tercero:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho cuarto:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso

- **Al hecho quinto:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso. Se advierte que en la historia clínica aportada también se hace referencia a condiciones preexistentes en la misma extremidad de la demandante

- **Al hecho sexto:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho séptimo:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso

- **Al hecho octavo:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho noveno:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho décimo:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho décimo primero:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho décimo segundo:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho décimo tercero:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso.

- **Al hecho décimo cuarto:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ella. Por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma en el proceso

DIANA GARCIA • ABOGADA

- **Al hecho décimo quinto:** No es un hecho, es un requisito para demandar

- **Al hecho décimo sexto:** No es un hecho, es un requisito para demandar

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- **Frente a la primera:** Nos oponemos, teniendo en cuenta que obran suficientes pruebas en el proceso encaminadas a demostrar que no hay nexo de causalidad entre el daño padecido por la demandante y una acción u omisión imputable a los demandados y en específico a la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN

- **Frente a la segunda:** Nos oponemos, teniendo en cuenta que obran suficientes pruebas en el proceso encaminadas a demostrar que no hay nexo de causalidad entre el daño padecido por la demandante y una acción u omisión imputable a los demandados y en específico a la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN. Adicionalmente, es claro que son pretensiones excesivas y sin soporte probatorio

- **Frente a la tercera:** Nos oponemos, teniendo en cuenta que obran suficientes pruebas en el proceso encaminadas a demostrar que no hay nexo de causalidad entre el daño padecido por la demandante y una acción u omisión imputable a los demandados y en específico a la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN

- **Frente a la cuarta:** Nos oponemos, teniendo en cuenta que obran suficientes pruebas en el proceso encaminadas a demostrar que no hay nexo de causalidad entre el daño padecido por la demandante y una acción u omisión imputable a los demandados y en específico a la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN

- **Frente a la quinta:** Nos oponemos, teniendo en cuenta que obran suficientes pruebas en el proceso encaminadas a demostrar que no hay nexo de causalidad entre el daño padecido por la demandante y una acción u omisión imputable a los demandados y en específico a la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN

- **Frente a la sexta:** Nos oponemos, teniendo en cuenta que obran suficientes pruebas en el proceso encaminadas a demostrar que no hay nexo de causalidad entre el daño padecido por la demandante y una acción u omisión imputable a los demandados y en específico a la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN

- **Frente a la séptima:** Nos oponemos, teniendo en cuenta que obran suficientes pruebas en el proceso encaminadas a demostrar que no hay nexo de causalidad entre el daño padecido por la demandante y una acción u omisión imputable a los demandados y en específico a la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN

DIANA GARCIA • ABOGADA

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN

- **Al hecho 1**: Es cierto de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda que nos ocupa

- **Al hecho 2:** Es cierto y obra como prueba copia de la póliza en el expediente

  Se advierte desde ya, que la póliza fue expedida en modalidad de Coaseguro con las compañías Axa Colpatria Seguros SA, SBS Seguros Colombia SA, Allianz Seguros SA y **Seguros Confianza SA**, donde mi representada únicamente asumió los riesgos en proporción al **10%** del riesgo asegurado, delimitando así su responsabilidad

- **Al hecho 3**: Es cierto y obra como prueba copia de la póliza en el expediente. Nos atenemos al contenido de la caratula de la póliza y las Condiciones Generales del Contrato de Seguro que forman parte del contrato de seguro

  Se advierte desde ya, que la póliza fue expedida en modalidad de Coaseguro con las compañías Axa Colpatria Seguros SA, SBS Seguros Colombia SA, Allianz Seguros SA y **Seguros Confianza SA**, donde mi representada únicamente asumió los riesgos en proporción al **10%** del riesgo asegurado, delimitando así su responsabilidad

- **Al hecho 4:** Es cierto y obra como prueba copia de la póliza en el expediente. Nos atenemos al contenido de la caratula de la póliza y las Condiciones Generales del Contrato de Seguro que forman parte del contrato de seguro

- **Al hecho 5:** Es cierto y obra como prueba copia de la póliza en el expediente. Nos atenemos al contenido de la caratula de la póliza y las Condiciones Generales del Contrato de Seguro que forman parte del contrato de seguro

- **Al hecho 6:** Es cierto y obra como prueba copia de la póliza en el expediente.

- **Al hecho 7:** Es cierto

- **Al hecho 8:** No es un hecho, es en sí misma la pretensión del llamamiento en garantía

- **Al hecho 9:** Es cierto

DIANA GARCIA • ABOGADA

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN

- No me opongo a que mi representada sea condenada en caso de serlo la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN por los conceptos pretendidos en la demanda que nos ocupa, siempre y cuando la causa de la ocurrencia de los hechos objeto del litigio no haga parte de las exclusiones pactadas en las condiciones generales del seguro. Finalmente, deberá quedar acreditado en el proceso su responsabilidad y que la condena no exceda del sublímite asegurado para el amparo correspondiente, previa aplicación del deducible pactado, que deberá ser asumido por el ASEGURADO

  Se advierte desde ya, que la póliza fue expedida en modalidad de Coaseguro con las compañías Axa Colpatria Seguros SA, SBS Seguros Colombia SA, Allianz Seguros SA y **Seguros Confianza SA**, donde mi representada únicamente asumió los riesgos en proporción al **10%** del riesgo asegurado, delimitando así su responsabilidad

DESCRIPCIÓN DE LAS PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EXPEDIDA POR SEGUROS CONFIANZA S.A.

1. Seguros Confianza S.A. expidió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 802003082, en modalidad de Coaseguro el cual fue distribuido así:

- Axa Colpatria Seguros SA: 35%
- SBS Seguros SA: 45%
- Allianz Seguros SA: 10%
- Seguros Confianza SA: 10%

La póliza contó con las siguientes características:

DIANA GARCIA • ABOGADA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA 802003082
CERTIFICADO RA10584
REFERENCIA PAGO ELECTRONICO 0900013871

SUCURSAL: MEDELLIN USUARIO: YTORRES TIP CERTIFICADO: Endoso FECHA EXPEDICION: DD 06 MM 09 AAAA 2021

TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	C.C. O NIT: 890923668	1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	CIUDAD: MEDELLIN	
E-MAIL:	contactenos@metrodemedellin.gov.co	TELÉFONO: 4548888	
ASEGURADO:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	C.C. O NIT: 890923668	1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	CIUDAD: MEDELLIN	TEL. 4548888
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT: 0000000000	
DIRECCIÓN:		CIUDAD:	TEL.

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD 19 MM 03 AAAA 2021	HASTA DD 19 MM 03 AAAA 2022	ANTERIOR 6,000,000,000.00	ESTA MODIFICACIÓN 0.00	NUEVA 6,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM:	MONEDA	VALORES
50.00	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS	AXA COLPATRIA SEGUROS S.	90.00			PRIMA NETA	PESOS	3,960,625.00
50.00	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S A	COMPAÑÍA ASEGURADORA D	10.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00			IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		3,960,625.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
Predios Labores Operaciones / Vigencia	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	3,960,625.00	10.00	500,000.00
Predios Labores Operaciones / Evento	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Perjuicios Patrim Lucro Cesante / Vigencia	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Perjuicios Patrim Lucro Cesante / Evento	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales / Vigencia	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales / Evento	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Gastos Judiciales de Defensa / Vigencia	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Gastos Judiciales de Defensa / Evento	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Gastos Médicos de Urgencia / Vigencia	19-03-2021	19-03-2022	750,000,000.00	750,000,000.00	0.00		
Gastos Médicos de Urgencia / Evento	19-03-2021	19-03-2022	750,000,000.00	750,000,000.00	0.00		
Resp Civil Patronal / vigencia	19-03-2021	19-03-2022	900,000,000.00	900,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Resp Civil Patronal / Evento	19-03-2021	19-03-2022	900,000,000.00	900,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Resp Civil Contratistas Y Subcont / Vigencia	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Resp Civil Contratistas Y Subcont / Evento	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Resp Civil Cruzada / vigencia	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	5.00	150,000.00
Resp Civil Cruzada / Evento	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	5.00	150,000.00
Resp Civil Vehiculos Prop Y No Prop / Vigencia	19-03-2021	19-03-2022	500,000,000.00	500,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Resp Civil Vehiculos Prop Y No Prop / Evento	19-03-2021	19-03-2022	500,000,000.00	500,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
RC Contaminación-Polución Sub-Acc-Impiones / Vigencia	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
RC Contaminación-Polución Sub-Acc-Impiones / Evento	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00

Es importante advertir que la póliza fue expedida en modalidad de **Coaseguro** con la Compañía Chubb Seguros de Colombia SA, **donde Seguros Confianza SA asumió únicamente el riesgo de forma proporcional en un 10%,** limitando así una eventual responsabilidad con cargo a la póliza expedida por mi representada, en virtud del coaseguro contratado, aseguradoras que no son solidariamente responsables.

Junto a la citada póliza, se acompaña el clausulado de las condiciones generales, el cual por haber sido depositado en la Superintendencia Financiera de Colombia conforme al artículo 2 de la Ley 389 de 1997 y entregados al tomador, son ley para las partes y para todo aquel que pretenda la afectación de la póliza expedida por mi representada. Así las cosas, tanto la póliza como sus anexos modificatorios y el clausulado general hacen parte integral del contrato de seguro.

DIANA GARCIA • ABOGADA

EXCEPCIONES DE MÉRITO

FRENTE A LA DEMANDA:

A. HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN FAVOR DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN

Es importante señalar que para que se declare la responsabilidad que se le pretende imputar por parte del demandante a la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN y otros demandados por los hechos ocurridos el día 22 de julio de 2021, deberá quedar debidamente probado en el proceso la existencia de los elementos que constituyen una responsabilidad civil extracontractual imputable a los demandados

Pues bien, al revisar las pruebas que aporta el demandante, así como las aportadas por la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN, no es posible concluir la existencia de una conducta o de una omisión que se le pueda imputar como sujeto pasivo por los hechos que dieron origen al proceso que nos ocupa. Veamos:

- El IPAT suministrado no fue realizado el mismo día de los hechos al momento de su ocurrencia, razón por la cual debe ser valorado de forma objetiva, pues no puede tomarse como una prueba que acredite las condiciones de tiempo, modo y lugar de los hechos

- No se acredita de ninguna forma que la demandante transitara a bordo del bus

- Obra prueba en el proceso de que los hechos tienen ocurrencia con ocasión de la invasión intempestiva de un habitante de calle a la vía por donde transitaba el vehículo, debiendo el conductor realizar una frenada de emergencia

Por lo tanto, el único causante del accidente y por ende responsable de los daños causados a los aquí demandantes sería el tercero que invadió el carril exclusivo de Metroplús que obligó al conductor del vehículo a realizar una frenada de emergencia. No es posible endilgarle dicha responsabilidad a la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN, pues es evidente que la causa eficiente del accidente está relacionada directamente con la conducta reprochable e imprudente de un tercero.

La doctrina ha definido al tercero de la siguiente manera:

> *Es aquel que "**carece de toda relación, contractual o legal con demandante y demandado**, y por consiguiente no ostenta la calidad de subordinado, agente, dependiente, auxiliar, representante, etc., y etc.*

En general debe tratarse de personas respecto de las cuales el ofensor adolezca de responsabilidad por su comportamiento"[1]

"De igual manera, por tercero debe entenderse ***cualquier persona distinta al deudor o causante del daño****, la cual no tenga ninguna dependencia o relación jurídica con el demandado. Es importante resaltar que esa dependencia jurídica hace dependencia no solamente a la actividad peligrosa considerada como tal, sino también a cualquier otra persona, cosa o actividad que dependa o tenga relación jurídica con el demandado"*[2]*.*

El Consejo de Estado se ha referido a la causal exonerativa de responsabilidad "hecho de un tercero" en los siguientes términos:

"El hecho de un tercero exonera de responsabilidad a la administración en el derecho administrativo colombiano, siempre y cuando ***se demuestre que dicho tercero es completamente ajeno al servicio, y que su actuación no vincula de manera alguna a este último, produciéndose claramente la ruptura del nexo causal****"* [3]

"De acuerdo a lo anterior, se puede inferir que el hecho del ***tercero constituye una causal exonerativa de responsabilidad del Estado, en aquellos casos en los cuales dicho tercero no dependa de la propia administración y además que el hecho aludido sea causa exclusiva o determinante del daño"***[4]

A partir de lo anterior, es claro que el nexo de causalidad del daño sufrido por el demandante y cualquier acción u omisión a cargo de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN, se desvirtúa en el presente caso, pues es evidente que la causa eficiente de los daños está relacionada única y exclusivamente con el hecho de un tercero que invadió el carril produciendo una frenada de emergencia por parte del conductor del bus donde presuntamente se movilizaba la demandante

Por lo tanto, deberá exonerarse de responsabilidad a la parte demandada por cuanto en el presente caso se acreditaron los elementos constitutivos del hecho de un tercero, a saber: imprevisible, irresistible y ajeno a la esfera jurídica del demandado.

---

[1] SANTOS Ballesteros, Jorge Instituciones de responsabilidad civil. Fundación cultural Javeriana de Artes Gráficas. Bogotá: 1996. Pág. 175

[2] TAMAYO Jaramillo, Javier. Tratado de responsabilidad civil. Legis. Bogotá: 2007. Pág. 131

[3] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 4 de Agosto de 1989. Expediente 5693

[4] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Demandantes viuda e hijos del Dr. Carlos Medellín.

B. AUSENCIA DE NEXO CAUSAL QUE PERMITA ENDILGAR RESPONSABILIDAD A LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN

De acuerdo con las pretensiones de la demanda que nos ocupa, es claro que el régimen de responsabilidad que procede a analizarse es el de la falla probada, lo cual impone al demandante la carga de probar los elementos que estructuran la responsabilidad; es decir, la ocurrencia del hecho, la existencia del daño y la relación de causalidad entre uno y otra.

Al momento de estudiar la responsabilidad del estado por accidentes de tránsito en las vías y teniendo en cuenta que en dichos eventos convergen varios elementos, es necesario que la parte demandante acredite debidamente que la falla atribuida sea la causa determinante del accidente. Así se ha referido el Consejo de Estado respecto a la teoría de la causalidad adecuada en la producción del hecho:

> *"El elemento de la responsabilidad "nexo causal" se entiende como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso, con el daño demostrado o presumido. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona como producto de su acción o de su omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a ésta por una relación de causa a efecto, no simplemente desde el punto de vista fáctico sino del jurídico. Sobre el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías: la equivalencia de las condiciones que señala que todas las causas que contribuyen en la producción de un daño se consideran jurídicamente causantes del mismo, teoría que fue desplazada por la de causalidad adecuada, en la cual el daño se tiene causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo. Dicho de otro modo, la primera teoría refiere a que todas las situaciones que anteceden a un resultado tienen la misma incidencia en su producción y, en consecuencia, todas son jurídicamente relevantes, pues "partiendo de un concepto de causalidad natural, todas las condiciones del resultado tienen idéntica y equivalente calidad causal". Y sobre la teoría de la causalidad adecuada la acción o la omisión que causa un resultado es aquella que normalmente lo produce. De estas teorías en materia de responsabilidad extracontractual se aplica la de causalidad adecuada, porque surge como un correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones, para evitar la extensión de la cadena causal hasta el infinito".*

En otro pronunciamiento del Consejo de Estado se señaló:

> *"La Sala, de tiempo atrás, ha dicho que la falla del servicio ha sido en el Derecho Colombiano y continúa siendo, el título jurídico de imputación por excelencia para desencadenar la obligación indemnizatoria del Estado; en efecto, si al Juez Administrativo le compete una labor de control de la acción administrativa del Estado y si la falla del servicio tiene el contenido final del incumplimiento de una obligación a su cargo, no hay duda que es ella el mecanismo más idóneo para asentar la responsabilidad patrimonial de naturaleza extracontractual.*
>
> *"... la falla del servicio o la falta en la prestación del mismo se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia del mismo... se da la omisión o ausencia del mismo cuando la*

> *Administración, teniendo el deber legal de prestar ese servicio, no actúa, no lo presta y queda desamparada la ciudadanía"* [5]

Así las cosas, para que exista relación de causalidad entre el perjuicio y el hecho, la omisión o la operación administrativa imputable a la entidad demandada, es necesario demostrar que aquellas circunstancias que le preceden al daño fueron idóneas, eficientes y adecuadas, esto es, decisivas para su producción. Nexo de causalidad que no está acreditado en el presente proceso y por lo tanto no podrán salir prósperas las pretensiones de la demanda que nos ocupa.

C. CUANTIFICACIÓN EXCESIVA DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES PRETENDIDOS

Los elementos constitutivos del daño son:

- La certeza del daño,
- El carácter personal del mismo y
- El carácter directo de este;

Destacándose que el primero, es decir, el carácter 'cierto', se ha planteado por la doctrina tanto colombiana como francesa, como aquel perjuicio actual o futuro, a diferencia del eventual[6]. En efecto, el Consejo de Estado ha manifestado que, para que el daño pueda ser reparado debe ser cierto[7], esto es, no un daño genérico o hipotético sino específico o, en otras palabras, el que sufre una persona determinada en su patrimonio:

> "(...) tanto doctrinal como hipotéticamente ha sido suficientemente precisado que dentro de los requisitos necesarios para que proceda la reparación económica de los perjuicios materiales, es indispensable que el daño sea cierto; es decir, que no puede ser eventual, hipotético, fundado en suposiciones o conjeturas; aunque no se opone a dicha certeza la circunstancia de que el daño sea futuro. Lo que se exige es que no exista duda alguna sobre su ocurrencia"[8].

Pretende la parte demandante indemnización de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la salud

---

[5] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, C.P.: Mauricio Fajardo Gómez, sentencia de 14 de septiembre de 2011, radicación: 66001-23-31-000-1998-00496-01(22745). Consejo de Estado. Sección Tercera Subsección B. Sentencia del 30 de mayo de 2018. CP. Ramiro Pazos Guerrero. Exp 2003-04969.

[6] CHAPUS. "Responsabilité Publique et responsabilité privée"., ob., cit., p.507.
[7] Sección Tercera, sentencia de 2 de junio de 1994, expediente 8998, Sección Tercera, sentencia de 19 de octubre de 1990, expediente 4333
[8] Salvamento de voto del Consejero de Estado Joaquín Barreto al fallo del 27 de marzo de 1990 de la Plenaria del Consejo de Estado, expediente S-021.

Pues bien, al revisar la demanda y las pruebas que la acompañan no es posible determinar de forma alguna ni la ocurrencia ni la cuantía de los perjuicios morales pretendidos para la demandante; por lo tanto, no podrán ser tenidos en cuenta ni declarados por el Despacho al estar totalmente huérfanas de pruebas.

D. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE PRETENDIDOS CON LA DEMANDA

Pretende la parte demandante el reconocimiento y pago de perjuicios materiales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro

A respecto, se debe recordar que el **lucro cesante** está constituido por ganancias concretas que el damnificado se vio privado de recibir, no incluye utilidades eventuales que aquel podría haber ganado con posterioridad al daño, en caso de no haberse producido.

El lucro cesante no se presume, quien reclama debe probar fehacientemente su existencia.

Para su cuantificación, se deberá hacer enmarcada dentro del principio de la razonabilidad – aquello que razonablemente se dejó de percibir. Es decir, que no caben pretensiones desmedidas producto de especulación de ganancias remotas.

Debe existir una probabilidad cierta, objetiva, resultante del decurso normal de las cosas y de las circunstancias del caso concreto.

Así se ha referido el Consejo de Estado frente al lucro cesante:

> *8.6.- Perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante.*
>
> *8.6.1.- Es el artículo 1614 del Código Civil el que establece la disposición normativa respecto de la indemnización de perjuicios materiales a título de lucro cesante, ubicado dentro del Libro IV del Código relativo a las obligaciones y los contratos. En dicho artículo el Código define el lucro cesante como "la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento.". A partir de allí, queda claro que la indemnización de perjuicios abarca el aumento patrimonial que fundadamente podía esperar una persona de no ser por haber tenido lugar, en el caso de la responsabilidad extracontractual, el hecho dañoso, por lo tanto este perjuicio se corresponde con la idea de ganancia frustrada. Al respecto esta Corporación ha sostenido:*
>
> *"En cuanto al lucro cesante esta Corporación ha sostenido reiteradamente, que se trata de la ganancia frustrada o el provecho económico que deja de reportarse y que, de no producirse el daño, habría ingresado ya o en el futuro al patrimonio de la víctima. Pero que como todo perjuicio, para que proceda su indemnización, debe ser cierto, como quiera que el perjuicio eventual no otorga derecho a reparación alguna. Así las cosas, este perjuicio, como cualquier otro, si se prueba, debe indemnizarse en lo causado."*

8.6.2.- En cualquier caso, la indemnización por concepto de lucro cesante no constituye sanción alguna, ya que su vocación es el restablecimiento del equilibrio económico derivado del daño antijurídico producido e imputado al responsable, cuya causación se cuantifica desde la fecha de los hechos"[9] (Subrayas propias)

El Consejo de Estado ha manifestado en cuanto a este tipo de perjuicios, la exigencia de allegar pruebas al proceso para determinar su procedencia. Veamos:

"El ingreso de los independientes ***debe quedar también suficientemente acreditado*** *y para ello es necesario que hayan aportado, por ejemplo, los libros contables que debe llevar y registrar el comerciante y que den cuenta de los ingresos percibidos por su actividad comercial o remitir, por parte de quienes estén obligados a expedirlas , las facturas de venta, las cuales tendrán valor probatorio siempre que satisfagan los requisitos previstos en el Estatuto Tributario , o que se haya allegado cualquier otra prueba idónea para acreditar tal ingreso".*[10]

*"De conformidad con la jurisprudencia reiterada y unificada de esta Sección****, el perjuicio material a indemnizar, en la modalidad de lucro cesante, debe ser cierto y, por ende, edificarse en situaciones reales, existentes al momento de ocurrencia*** *del evento dañino, toda vez que* ***el perjuicio eventual o hipotético, por no corresponder a la prolongación real y directa del estado de cosas producido por el daño, no es susceptible de reparación****."*[11]

El lucro cesante debe ser probado debidamente en el proceso, no puede ser objeto de suposiciones y por lo tanto al no existir prueba alguna en el proceso encaminada a demostrar el monto de los ingresos mensuales percibidos para la fecha de los hechos y lo dejado de percibir a partir de su ocurrencia, no es posible objetivamente determinar dichos perjuicios y por lo tanto deben ser negados

Todo lo anterior, son razones suficientes para solicitar al Despacho una valoración objetiva de los hechos, las pruebas y la relación de causalidad con las conductas de los demandados para que concluya la negación de las pretensiones de la demanda que no ocupa.

[9] Consejo de Estado. Expediente 68001-23-31-000-2007-00358-01 (50154).
[10] Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad. 2009-00133-01(44572). 18 de julio de 2019.
[11] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 28 de agosto de 2014, M.P. Hernán Andrade Rincón (E), radicación: 36.149.

DIANA GARCIA • ABOGADA

EXCEPCIONES RELACIONADAS CON LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXPEDIDA POR SEGUROS CONFIANZA S.A.

A. AUSENCIA DE COBERTURA / INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE NUESTRO ASEGURADO EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN

Señalan las Condiciones Generales de la Póliza:

> **SECCIÓN I. AMPAROS**
>
> CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS O A LA ENTIDAD CONTRATANTE CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

Es claro entonces que como requisito esencial para ordenar la afectación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por mi representada, es que quede debidamente acreditada en el proceso una responsabilidad imputable al asegurado (EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN) como consecuencia de los daños que se ocasionen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato.

Como bien se ha expuesto en la presente contestación y en las pruebas que obran en el proceso, NO es posible determinar una responsabilidad imputable a EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN por los hechos y los presuntos daños de que tratan el presente caso, al no existir un nexo de causalidad entre el daño alegado por la demandante y conducta alguna desplegada por nuestro asegurado que dé lugar a declarar una responsabilidad civil imputable en su contra. Por lo tanto, desde ya se concluye la improcedencia de la afectación de nuestra póliza.

Es claro que no logra acreditarse ninguno de los requisitos para analizar la procedencia de la afectación de nuestra póliza:

- No existe prueba de requerimiento alguno al contratista con ocasión del incumplimiento de sus obligaciones contractuales

- Obran suficientes pruebas para acreditar la culpa exclusiva de un tercero en la ocurrencia de los hechos que dieron origen al proceso

Por todo lo expuesto, al no existir una responsabilidad a cargo de nuestro asegurado, será totalmente improcedente continuar con el estudio del llamamiento en garantía efectuado en el proceso y, por lo tanto, solicito que se absuelva de toda responsabilidad a Seguros Confianza SA.

B. LIMITE DE LA COBERTURA A CARGO DE SEGUROS CONFIANZA S.A. - LA PÓLIZA FUE EXPEDIDA EN MODALIDAD DE COASEGURO

Tal y como se puede acreditar en la carátula de la póliza, ésta fue expedida en coaseguro por las siguientes aseguradoras y en la siguiente proporción:

- Axa Colpatria Seguros SA: 35%
- SBS Seguros SA: 45%
- Allianz Seguros SA: 10%
- Seguros Confianza SA: 10%

En efecto, Seguros Confianza S.A. asumiría un 10% de una eventual indemnización y el restante sería asumido en forma proporcional por las demás compañías de seguros.

Es menester tener en cuenta que los coaseguradores no son solidariamente responsables y, en tal sentido, en el remoto evento que se condenara a mi representada, la condena no podría exceder del 10% del valor de la condena que por concepto de responsabilidad civil extracontractual con cargo a los amparos de Perjuicios Extrapatrimoniales – Evento y Lucro Cesante - Evento, se le impusiera al asegurado.

Respecto de la institución del coaseguro, la Superintendencia Financiera de Colombia, en concepto 2008062500-001 del 30 de octubre de 2008, manifestó:

> *"Ahora bien, desde la perspectiva propia del contrato de seguro regulado en nuestro Código de Comercio se observa que la mencionada figura solo tendría en común con el coaseguro la posibilidad que tienen los aseguradores de distribuirse entre sí el riesgo asegurable. En efecto, el artículo 1095 del Código de Comercio define el coaseguro como aquel "...en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro."*

No obstante, en materia de la responsabilidad, en tanto que en el consorcio esta es de carácter solidario, en el coaseguro, por aplicación del artículo 1092, cada asegurador responde en proporción al riesgo que asume en el contrato[1]".

Respecto al coaseguro ha dicho la jurisprudencia:

COASEGURO - Definición. Indemnización proporcional a la cuantía asegurada por cada aseguradora. Consecuencias del coaseguro de un asegurador respecto a la indemnización

"La ley comercial ha definido el coaseguro como la distribución que hacen dos o más aseguradoras con el beneplácito del asegurado de un seguro y al cual le son aplicables los principios comunes de los seguros de daños sobre coexistencia de seguros. En efecto, el artículo 1.095, dispone que "Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro".

Por consiguiente, para que haya coaseguro además de la diversidad de aseguradores, identidad de asegurado, identidad del interés asegurado e identidad del riesgo se requiere la aquiescencia previa o la petición del asegurado (arts. 1.094 y 1.095). De otra parte, para efectos indemnizatorios cada coaseguradora se entiende que concurre conforme a su importe y por tanto las obligaciones que asume cada coaseguradora no se torna en relación con las otras coaseguradoras en obligaciones solidarias que impliquen que, si alguna paga la indemnización total pueda reembolsarse en términos del artículo 1.096 ibidem, sobre la subrogación.

Recuérdese además que el artículo 1.092 ibidem establece que "En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad."[12]

En el mismo sentido:

CONTRATO DE COASEGURO - Generalidades / COEXISTENCIA DE SEGUROS - Efectos

"El contrato de coaseguro, está regulado en el artículo 1095 del código de comercio cuya disposición ordena aplicar al mismo, idénticas normas que, para la coexistencia de seguros, de tal manera que, de conformidad con el artículo 1092 del estatuto mencionado, "en el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe". Se concluye entonces, que, si es procedente llamar en garantía a la Aseguradora

[12] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA. Consejera ponente: MARÍA ELENA GIRALDO GÓMEZ. Sentencia del 27 de noviembre de 2002. Radicación número: 13001-23-31-000-1993-3632-01(13632). Actor: COMPAÑÍA DE SEGUROS FÉNIX DE COLOMBIA S. A. Demandado: EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA (FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LA EMPRESA DE PUERTOS DE COLOMBIA). Referencia: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.

Colseguros, puesto que en la póliza de responsabilidad civil No. 1000134 se estipula la participación de la Compañía mencionada en un porcentaje del 40% mientras que la Previsora SA se obligó por el 60% restante."[13]

Así las cosas; se reitera que en el r*emoto* evento que se declare responsable al asegurado, la condena a Seguros Confianza S.A. NO podría ser exceder del 10% del valor de la condena que se le impusiera.

C. EXISTENCIA DE DEDUCIBLE PACTADO

Con base en la facultad conferida en el artículo 1056 del C. de Co., Seguros Confianza S.A. señaló un porcentaje de la pérdida indemnizable (esto es, el porcentaje se descuenta del valor que tenga que asumir la aseguradora, no del valor total de la condena) que deberá ser cubierto directamente por el asegurado.

Cabe precisar que el deducible es una parte del riesgo que queda a cargo del asegurado, con el fin que éste mantenga algún interés sobre él y en tal sentido, conserve una actitud diligente frente a la prevención del mismo.

Es por ello que, en el evento *remoto* de llegarse a declarar alguna responsabilidad a cargo de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN en el presente proceso y se ordene en consecuencia la afectación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por mi representada, solicito al Despacho tener en cuenta que en el seguro se pactó entre las partes un deducible que en todo caso deberá aplicarse en caso de ordenar su afectación

"RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, ***EN EXCESO DE LA COBERTURA OTORGADA POR EL SEGURO DE AUTOMÓVILES RESPECTIVO*** *MÍNIMO DE $40/$40/$80. 'ESTE SEGURO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE Y POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS QUE ESTÉN AL SERVICIO DE LA EMPRESA.* ***OPERA DE MANERA PREFERENTE EN ESTOS CASOS EL SOAT*** *Y EN EL EVENTO DE NO PORTARLO EL VEHÍCULO AUTOMOTOR, EL SINIESTRO SERÁ ATENDIDO EN FORMA PRIMARIA POR EL LÍMITE CONTRATADO EN EL MÓDULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA PRESENTE PÓLIZA".*

---

[13] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. Auto de febrero 8 de 2007. Radicación número: 25000-23-26-000-2002-02452-01(27338). Actor: DELIO CANO CABALLERO Y OTROS. Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA AERONAUTICA CIVIL. Referencia: APELACION DEL AUTO QUE NEGO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

DIANA GARCIA • ABOGADA

Así las cosas, en el remoto evento de llegar a prosperar las pretensiones de la demanda, y ordenarse la afectación de la póliza de responsabilidad civil expedida por mi representada, solicito que la afectación se ordene una vez **agotado el valor asegurado de la póliza propia del vehículo**, y seguidamente teniendo en cuenta la distribución del riesgo asumido en la modalidad de **Coaseguro** que corresponde en el caso de SEGUROS CONFIANZA al **10% del valor de la posible condena**

EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento en que se llegue a probar una excepción diferente a las propuestas anteriormente, solicito al Despacho se decrete conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable al proceso que nos ocupa en virtud a lo dispuesto en el artículo 306 de la ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

Solicito a su Honorable Despacho, se sirva decretar y tener como tales, las siguientes pruebas documentales que se aportan:

DOCUMENTALES:

1. Copia simple de la carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 802003082, expedida en modalidad de coaseguro por Seguros Confianza S.A.

2. Copia simple de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por Seguros Confianza S.A.

ANEXOS

Adjunto con el escrito de contestación los siguientes anexos:

1. Certificado de Cámara y Comercio de Seguros Confianza SA donde acredita en su página No. 8, mi condición de Apoderada General de la Compañía de Seguros, con representación legal

2. Copia digital de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la suscrita

3. Las pruebas que se mencionan en el acápite de pruebas

DIANA GARCIA • ABOGADA

NOTIFICACIONES

Mi representada recibirá notificaciones en la siguiente dirección: Calle 82 No. 11-37, Piso 7. Bogotá. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@confianza.com.co

La suscrita recibirá notificaciones electrónicas en el siguiente correo electrónico debidamente inscrito en el registro nacional de abogados: dgrabogada@gmail.com, celular 3203809712

Cordialmente,

DIANA GARCÍA RODRÍGUEZ
C.C. 1.130.624.620 de Cali
T.P. 174.390 C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de diciembre de 2023 Hora: 10:25:34
Recibo No. AC23024336
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23024336A2E8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860070374 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: centrodecontacto@confianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6444690
Teléfono comercial 2: 7457777
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 82 11 37 P 7 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@confianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6444690
Teléfono para notificación 2: 7457777
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Pulentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de diciembre de 2023 Hora: 10:25:34
Recibo No. AC23024336
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23024336A2E8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 003 del 12 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Popayán (Cauca), inscrito el 17 de Enero de 2022 con el No. 00194674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 190013103001-2021-00170-00 de Nidia Consuelo Navarro Ruiz CC. 34.658.472, Cristian David Males Navarro TI. 1.063.809.508, Aldemar Males Garzón CC. 18.414.869, Lina Yineth Males Navarro CC. 1.114.488.631, Apoderado Anderson Jhoan Suarez Saavedra, Contra: Guillermo Alberto Sanchez Escobar CC.1.059.446.354, Miguel Angel Jimenez Maldonado CC. 3.643.504, UNION ELECTRICA (hoy en día en reorganización empresarial), AC MAS INGENIERIA SAS, y la ASEGURADORA DE FIANZAS SA - SEGUROSCONFIANZA SA.

Mediante Oficio No. 1056 del 28 de agosto de 2023, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 16 de Noviembre de 2023 con el No. 00212788 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual de mayor cuantía No. 11001310303320200034200 de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT. 890.101.691-2, Contra: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de diciembre de 2023 Hora: 10:25:34
Recibo No. AC23024336
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23024336A2E8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A. NIT. 860.070.374-9.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de junio de 2078.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad es la comercialización de seguros generales, en calidad de aseguradora y/o reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dichos seguros fija la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia. La Sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma, relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la Sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros. Las indemnizaciones reconocidas por la aseguradora podrán ser pagadas en dinero, o mediante la reparación, reposición o reconstrucción de la cosa asegurada a opción del asegurador. Para los seguros que aplique, Seguros Confianza S.A., podrá a su arbitrio, asumir las obligaciones aseguradas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la, Sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $0,00
No. de acciones	: 0,00
Valor nominal	: $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de diciembre de 2023 Hora: 10:25:34
Recibo No. AC23024336
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23024336A2E8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $90.000.000.000,00
No. de acciones : 90.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El presidente de la sociedad podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres representantes legales suplentes, Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía será ejercida indistintamente por el presidente y por sus suplentes. La Sociedad tendrá representantes legales para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las atribuciones del presidente de la sociedad serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la sociedad. b) Representar a la sociedad ante los Accionistas, terceras partes cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP $10.000.000.000, con excepción de los contratos de seguro y reaseguros, los cuales no tienen límite de cuantía. (Entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así lo autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el presidente de la sociedad. f) Designar uno o más vicepresidentes y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva. g) Aceptar las renuncias de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extrajudiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la sociedad y cuando el o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de diciembre de 2023 Hora: 10:25:34
Recibo No. AC23024336
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23024336A2E8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos, la ley o la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 078 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2022 con el No. 02852620 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Samuel Rueda Gomez	C.C. No. 5552706
Segundo Renglon	Andres Mauricio Rueda Rodriguez	C.C. No. 80418630
Tercer Renglon	Angelo Colombo Querci Filho	P.P. No. FY610082
Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola Quiroga	C.C. No. 79443373
Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 19092223

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 80415785
Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa Rueda	C.C. No. 79685483
Tercer Renglon	Beatriz De Moura Campos Mello Almada	P.P. No. FW901126

Cuarto Renglon	Victor Camilo Moreno Beltran	C.C. No. 79595511
Quinto Renglon	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 79230359

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 076 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716045 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 24 de febrero de 2023, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2023 con el No. 02938296 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 1101686975 T.P. No. 177039-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 13 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735135 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luis Orlando Lugo Leon	C.C. No. 79297346 T.P. No. 19713-t

PODERES

Por Escritura Pública del 14 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de diciembre de 2023 Hora: 10:25:34
Recibo No. AC23024336
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23024336A2E8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Abril de 2023, con el No. 00049665 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Yamile García Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.624.620 expedida en Cali, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como Apoderada para Asuntos Judiciales de esta Aseguradora, se notifique, presente peticiones, memoriales y solicitudes, asista y participe en las audiencias que se desarrollen, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, presentar memoriales, proponer recusaciones, nulidades, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el Poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el Poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el Poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a el Poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que el Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de diciembre de 2023 Hora: 10:25:34
Recibo No. AC23024336
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23024336A2E8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de el Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a el Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, Incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de el Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen.

Por Escritura Pública No. 517 del 23 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Junio de 2023, con el No. 00050068 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a María Juana Herrera Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.420.596 expedida en Bogotá D.C., para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de esta Aseguradora, se notifique, presente peticiones, memoriales y solicitudes, asista y participe en las audiencias que se desarrollen, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, presentar memoriales, proponer recusaciones, nulidades, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y

obligaciones de el poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a el poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de el poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo; Para que, en general, represente a el poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de el poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen.

Por Escritura Pública No. 768 del 24 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2023, con el No. 00050544 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Joan Sebastián Hernández Ordóñez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.214.701 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 282.222 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderado se encuentra facultado

para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e Intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así corno para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de diciembre de 2023 Hora: 10:25:34
Recibo No. AC23024336
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23024336A2E8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 750 del 18 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta cámara de comercio el , con el no. del libro V, la
persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Christian David Martínez Caballero, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.063.113, expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 239.841 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: primero: actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta aseguradora. como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. segundo: para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. tercero: para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de diciembre de 2023 Hora: 10:25:34
Recibo No. AC23024336
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23024336A2E8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. cuarto: para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. quinto: para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. sexto: para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque . séptimo: para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. octavo: para que en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. noveno: para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. décimo: para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. undécimo: para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. duodécimo: para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de diciembre de 2023 Hora: 10:25:34
Recibo No. AC23024336
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23024336A2E8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 789 del 27 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de _Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2023 , con el No. 00050641 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a John Jairo Gonzáles Herrera, identificado con cédula de ciudadanía número 80.065.558 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 150.837 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta aseguradora. Como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los Intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de diciembre de 2023 Hora: 10:25:34
Recibo No. AC23024336
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23024336A2E8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos Interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 770 del 24 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2023 , con el No. 00050643 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Tatiana Lorena Rincón Vera, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.469.997 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 291.581 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta aseguradora como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar

todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. NOVENO: Para que, en

general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 790 del 27 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2023 , con el No. 00050645 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Ximena Paola Murte Infante, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.567.707 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 245.836 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales corno, pero no Imitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de diciembre de 2023 Hora: 10:25:34
Recibo No. AC23024336
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23024336A2E8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 749 del 18 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Agosto de 2023, con el No. 00050682 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Ivonne Gissel Cardona Ardila, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.903.237 expedida en Bogotá D.C.,

abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 166.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asiste y participe audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa: formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultadas de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos; diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa :o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar u seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de diciembre de 2023 Hora: 10:25:34
Recibo No. AC23024336
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23024336A2E8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 1048 del 5 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2023, con el No. 00051104 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Mónica Liliana Osorio Gualteros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.811.666, portadora de la tarjeta profesional número 172.189 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPÁÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado La Poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de diciembre de 2023 Hora: 10:25:34
Recibo No. AC23024336
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23024336A2E8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de La Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de La Poderdante así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de La Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de La Poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a La Poderdante atee cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que La Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de La Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a La Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, pon facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de La Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que lo interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la Poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con

solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultadas señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta $50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta $300.000000.000.; II) Cauciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta $50.000.000.000; límite máximo por cúmulo $300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta $50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta $300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil

extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: $ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: $10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: $10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Cauciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de diciembre de 2023 Hora: 10:25:34
Recibo No. AC23024336
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23024336A2E8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos, 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías pata contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos.7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación.16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Explolaciones.24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otros contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia

técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración dela compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de diciembre de 2023 Hora: 10:25:34
Recibo No. AC23024336
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23024336A2E8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984	NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988	NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990	NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993	NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993	NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995	NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995	NO. 498.882

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004894 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00658816 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005535 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00661270 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00737862 del 24 de julio de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal	00741486 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741487 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00826881 del 15 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00880333 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023509 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX
Acta No. 0000001 del 15 de marzo	01071348 del 9 de agosto de

de 2006 de la Asamblea de Accionistas	2006 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01071343 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01131396 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003851 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01163231 del 8 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01393348 del 23 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01472464 del 20 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01638444 del 30 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01871214 del 25 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02100350 del 4 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2427 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02543324 del 20 de enero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 837 del 15 de junio de 2022 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02860745 del 22 de julio de 2022 del Libro IX
E. P. No. 579 del 2 de junio de 2023 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	03004012 del 3 de agosto de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de diciembre de 2023 Hora: 10:25:34
Recibo No. AC23024336
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23024336A2E8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- SWISS RE LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

Aclaración de Situación de Control
Se aclara la situación de control inscrita el 26 de noviembre de 2014 con No. de registro 01888290 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extrajera SWISS RE LTD (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad extrajera SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de diciembre de 2023 Hora: 10:25:34
Recibo No. AC23024336
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23024336A2E8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO
Matrícula No.:	01275052
Fecha de matrícula:	21 de mayo de 2003
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 90.494.865.499

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de diciembre de 2023 Hora: 10:25:34
Recibo No. AC23024336
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23024336A2E8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de noviembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CÉDULA DE CIUDADANÍA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NUIP 1.130.624.620
Apellidos
GARCIA RODRIGUEZ
Nombres
DIANA YAMILE
Nacionalidad
COL
Estatura
1.55
Sexo
F
Fecha de nacimiento
02 ENE 1986
G.S.
AB+
Lugar de nacimiento
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
Fecha y lugar de expedición
25 MAR 2004, CALI
Firma
Fecha de expiración
22 JUN 2031

.CO
000491828
REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha
ICCOL000491828631001<<<<<<<<<<
8601023F3106224COL1130624620<6
GARCIA<RODRIGUEZ<<DIANA<YAMILE

281985
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO
174390
Tarjeta No.
21/11/2008
Fecha de Expedicion
31/10/2008
Fecha de Grado
DIANA YAMILE
GARCIA RODRIGUEZ
1130624620
Cedula
CUNDINAMARCA
Consejo Seccional
LIBRE/BOGOTA
Universidad
Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA 802003082
CERTIFICADO RA10584
REFERENCIA PAGO ELECTRONICO 0900013871

SUCURSAL: MEDELLIN **USUARIO:** YTORRES **TIP CERTIFICADO:** Endoso **FECHA EXPEDICION:** DD 06 MM 09 AAAA 2021

TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	**C.C. O NIT:**	890923668 1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	**CIUDAD:**	MEDELLIN
E-MAIL:	contactenos@metrodemedellin.gov.co	**TELÉFONO:**	4548888
ASEGURADO:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	**C.C. O NIT:**	890923668 1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4548888
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000000000
DIRECCIÓN:		**CIUDAD:**	**TEL.**

VIGENCIA

	DD	MM	AAAA
DESDE	19	03	2021
HASTA	19	03	2022

VALOR ASEGURADO EN PESOS

ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
6,000,000,000.00	0.00	6,000,000,000.00

INTERMEDIARIO

%PART	NOMBRE
50.00	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS
50.00	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S A

COASEGURO

COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
AXA COLPATRIA SEGUROS S.	90.00		
COMPAÑÍA ASEGURADORA D	10.00		
TOTAL	100.00		

PRIMA

TRM:	MONEDA	VALORES
PRIMA NETA	PESOS	3,960,625.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	0.00
TOTAL		3,960,625.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
Predios Labores Operaciones / Vigencia	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	3,960,625.00	10.00	500,000.00
Predios Labores Operaciones / Evento	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Perjuicios Patrim Lucro Cesante / Vigencia	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Perjuicios Patrim Lucro Cesante / Evento	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales / Vigencia	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales / Evento	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Gastos Judiciales de Defensa / Vigencia	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Gastos Judiciales de Defensa / Evento	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Gastos Médicos de Urgencia / Vigencia	19-03-2021	19-03-2022	750,000,000.00	750,000,000.00	0.00		
Gastos Médicos de Urgencia / Evento	19-03-2021	19-03-2022	750,000,000.00	750,000,000.00	0.00		
Resp Civil Patronal / vigencia	19-03-2021	19-03-2022	900,000,000.00	900,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Resp Civil Patronal / Evento	19-03-2021	19-03-2022	900,000,000.00	900,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Resp Civil Contratistas Y Subcont / Vigencia	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Resp Civil Contratistas Y Subcont / Evento	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Resp Civil Cruzada / vigencia	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	5.00	150,000.00
Resp Civil Cruzada / Evento	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	5.00	150,000.00
Resp Civil Vehículos Prop Y No Prop / Vigencia	19-03-2021	19-03-2022	500,000,000.00	500,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Resp Civil Vehículos Prop Y No Prop / Evento	19-03-2021	19-03-2022	500,000,000.00	500,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
RC Contaminación-Polución Sub-Acc-Impiones / Vigencia	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
RC Contaminación-Polución Sub-Acc-Impiones / Evento	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00

EXCLUSIÓN DE TRANSCCIONES PROHÍBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERA COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(415)7709998911901(8020)0900013871

Juan Manuel Merchan Hernández
CC: 79.780.531

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA 802003082
CERTIFICADO RA10584
REFERENCIA PAGO ELECTRONICO 0900013871

SUCURSAL: MEDELLIN **USUARIO:** YTORRES **TIP CERTIFICADO:** Endoso **FECHA EXPEDICION:** DD 06 MM 09 AAAA 2021

TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	**C.C. O NIT:**	890923668 1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	**CIUDAD:**	MEDELLIN
E-MAIL:	contactenos@metrodemedellin.gov.co	**TELÉFONO:**	4548888
ASEGURADO:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	**C.C. O NIT:**	890923668 1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4548888
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000000000
DIRECCIÓN:		**CIUDAD:**	**TEL.**

VIGENCIA

	DD	MM	AAAA
DESDE	19	03	2021
HASTA	19	03	2022

VALOR ASEGURADO EN PESOS

ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
6,000,000,000.00	0.00	6,000,000,000.00

INTERMEDIARIO

%PART	NOMBRE
50.00	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS
50.00	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S A

COASEGURO

COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
AXA COLPATRIA SEGUROS S.	90.00		
COMPAÑÍA ASEGURADORA D	10.00		
TOTAL	100.00		

PRIMA

TRM:	MONEDA	VALORES
PRIMA NETA	PESOS	3,960,625.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	0.00
TOTAL		3,960,625.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
RC Daños a bienes bajo cuidado tenencia / Vigencia	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	5.00	100,000.00
RC Daños a bienes bajo cuidado tenencia / Evento	19-03-2021	19-03-2022	6,000,000,000.00	6,000,000,000.00	0.00	5.00	100,000.00
RC Uso Y Manejo Parqueaderos / Vigencia	19-03-2021	19-03-2022	400,000,000.00	400,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
RC Uso Y Manejo Parqueaderos / Evento	19-03-2021	19-03-2022	400,000,000.00	400,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00

OBJETO DE LA PÓLIZA:

* AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. POR MEDIO DEL ANEXO MODIFICACION 3 ACEPTA LA INCLUSIÓN DE NUEVO PREDIO LÍNEA P - CABLE PICACHO, PARTIR DE LAS 00: 00 HORAS DE 8 DE JUNIO DE 2021 FECHA EN LA QUE INICIA LA OPERACIÓN DE ESTA NUEVA LÍNEA. EL ANTERIOR MOVIMIENTO GENERA UN COBRO DE PRIMA ADICIONAL DE COP $ 39.062.500.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS.

NOTA INTERNA: POR FVAOR DIRIGIRSE AL ANEXO ADJUNTO A LA POLIA EN CUANTO TEXTOS YA QUE POR CAPACIDAD DE IAXIS NO ES SUFIIENTE PARA EL TEXTO DE LA POLIZA LIDER DE AXA.

ASEGURADO : EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA. NIT 890.923.668-1.
Dirección del Riesgo 1 : CALLE 44 NO 46 0001, BELLO, ANTIOQUIA.
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES) 60,000,000,000.00 0.00
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS 60,000,000,000.00 0.00
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS 5,000,000,000.00 0.00

EXCLUSIÓN DE TRANSCCIONES PROHÍBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERA COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

(415)7709998911901(8020)0900013871

Juan Manuel Merchan Hernández
CC: 79.780.531

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA 802003082
CERTIFICADO RA10584
REFERENCIA PAGO ELECTRONICO 0900013871

SUCURSAL: MEDELLIN **USUARIO:** YTORRES **TIP CERTIFICADO:** Endoso **FECHA EXPEDICION:** DD 06 MM 09 AAAA 2021

TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	**C.C. O NIT:**	890923668 1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	**CIUDAD:**	MEDELLIN
E-MAIL:	contactenos@metrodemedellin.gov.co	**TELÉFONO:**	4548888
ASEGURADO:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	**C.C. O NIT:**	890923668 1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4548888
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000000000
DIRECCIÓN:		**CIUDAD:**	**TEL.**

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	19 03 2021	6,000,000,000.00	0.00	6,000,000,000.00
HASTA	19 03 2022			

INTERMEDIARIO

%PART	NOMBRE
50.00	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS
50.00	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S A

COASEGURO

COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
AXA COLPATRIA SEGUROS S.	90.00		
COMPAÑÍA ASEGURADORA D	10.00		
TOTAL	100.00		

PRIMA

TRM:	MONEDA	VALORES
PRIMA NETA	PESOS	3,960,625.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	0.00
TOTAL		3,960,625.00

R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR 60,000,000,000.00 0.00
R.C.E. CONTAMINACION 60,000,000,000.00 0.00
GASTOS MEDICOS 7,500,000,000.00 0.00
R.C.E. PARQUEADEROS 4,000,000,000.00 0.00
R.C. CRUZADA 60,000,000,000.00 0.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MÍNIMO 1,500,000.00 PESOS
- BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL 60,000,000,000.00 0.00
Deducible: 2.50 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO MÍNIMO 0.50 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL 9,000,000,000.00 0.00
- GASTOS DE DEFENSA 60,000,000,000.00
- GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS 15,000,000.00
- BENEFICIARIOS
- TERCEROS AFECTADOS NIT 000.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. RENUEVA LA PRESENTE POLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES.
PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL, TIPO DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
*TOMADOR EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA. (METRO DE MEDELLIN)
*ASEGURADO EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA. PARA TODOS SUS MODOS DE TRANSPORTE, INCLUYENDO EL TREN, CABLES, TRANVÍA Y DIVERSAS LÍNEAS DE BUSES BRT.
EMPRESA ALIMENTOS DELYLUNCH S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901166494 * 6 ÚNICAMENTE EN LO RELACIONADO CON EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL DEL METRO Y TERCEROS EN TALLERES Y OFICINAS; UNIÓN TEMPORAL UNAL * U DE A Y POLITÉCNICO Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO Y CONTRATISTAS EN LO QUE SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD PRESTATARIA DE UN SERVICIO A LA EMPRESA.
*BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS, USUARIOS DEL SISTEMA METRO Y LOS DIVERSOS MODOS DE TRANSPORTE INCLUYENDO ENTRE OTROS, TREN,CABLES,

EXCLUSIÓN DE TRANSCCIONES PROHÍBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERA COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

(415)7709998911901(8020)0900013871

Juan Manuel Merchan Hernández
CC: 79.780.531

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA 802003082
CERTIFICADO RA10584
REFERENCIA PAGO ELECTRONICO 0900013871

SUCURSAL: MEDELLIN **USUARIO:** YTORRES **TIP CERTIFICADO:** Endoso **FECHA EXPEDICION:** DD 06 MM 09 AAAA 2021

TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	**C.C. O NIT:**	890923668 1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	**CIUDAD:**	MEDELLIN
E-MAIL:	contactenos@metrodemedellin.gov.co	**TELÉFONO:**	4548888
ASEGURADO:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	**C.C. O NIT:**	890923668 1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4548888
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000000000
DIRECCIÓN:		**CIUDAD:**	**TEL.**

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	19 03 2021	HASTA 19 03 2022	6,000,000,000.00	0.00	6,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑÍA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM:	MONEDA	VALORES
50.00	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS	AXA COLPATRIA SEGUROS S.	90.00			PRIMA NETA	PESOS	3,960,625.00
50.00	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S A	COMPAÑÍA ASEGURADORA D	10.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00			IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		3,960,625.00

TRANVÍA Y DIVERSAS LÍNEAS DE BUSES BRT.
VIGENCIA 19 DE MARZO DE 2021 A LAS 00:00 HORAS HASTA 19 DE MARZO DE 2022 A LAS 00:00 HORAS
LEY Y JURISDICCIÓN COLOMBIA.
UBICACIÓN DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA COLOMBIA.
TERRITORIALIDAD REPÚBLICA DE COLOMBIA.
BASE DE COBERTURA OCURRENCIA. SE AMPARAN ÚNICAMENTE LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA RECLAMACIÓN DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA.
PREDIOS ASEGURADOS SON PREDIOS ASEGURADOS TODAS LAS INSTALACIONES BAJO RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, SEAN O NO DE SU PROPIEDAD.
GARANTÍA DE PAGO DE PRIMA GARANTÍA DE PAGO DE PRIMA 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO Y RADICADO EL DOCUMENTO EN LAS OFICINAS DEL METRO DE MEDELLÍN, CON PAGO DIRECTO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.
CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE EL PROPONENTE ACEPTA LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTRE LO ESTABLECIDO EN LOS TEXTOS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECERÁ LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES PACTADAS COMO CONDICIÓN PARTICULAR DENTRO DE LAS CUALES SE INCLUYEN LAS EXCLUSIONES QUE SE PACTEN MEDIANTE ESTA VÍA.
LIMITE ASEGURADO COL$60.000.000.000 AGREGADO/VIGENCIA. LA SUMA ASEGURADA, ES EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS POR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA RESPONSABILIDAD DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS NO EXCEDERÁ ESTE LÍMITE, AUNQUE DURANTE LA VIGENCIA OCURRAN UNO O MÁS SINIESTROS.
DEDUCIBLES
GASTOS MÉDICOS, GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS, GASTOS DE DEFENSA Y ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL PARA LA GENERALIDAD DE MODOS Y SISTEMAS DE TRANSPORTE. SIN DEDUCIBLE.
DEMÁS AMPAROS TRANVÍA 10% DE TODA Y CADA PÉRDIDA, MÍNIMO COP 5,000,000
DEMÁS AMPAROS TREN Y CABLE 5% DE TODA Y CADA PÉRDIDA, MÍNIMO COP 5,000,000
DEMÁS AMPAROS MAQUINARIA Y EQUIPO (MES VEHÍCULOS Y EQUIPOS AUXILIARES) 5% DE TODA Y CADA PÉRDIDA, MÍNIMO COP 5,000,000

EXCLUSIÓN DE TRANSCCIONES PROHÍBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERA COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

(415)7709998911901(8020)0900013871

Juan Manuel Merchan Hernández
CC: 79.780.531

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA 802003082
CERTIFICADO RA10584
REFERENCIA PAGO ELECTRONICO 0900013871

SUCURSAL: MEDELLIN **USUARIO:** YTORRES **TIP CERTIFICADO:** Endoso **FECHA EXPEDICION:** DD 06 MM 09 AAAA 2021

TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	**C.C. O NIT:**	890923668 1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	**CIUDAD:**	MEDELLIN
E-MAIL:	contactenos@metrodemedellin.gov.co	**TELÉFONO:**	4548888
ASEGURADO:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	**C.C. O NIT:**	890923668 1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4548888
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000000000
DIRECCIÓN:		**CIUDAD:**	**TEL.**

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE / HASTA	19 03 2021	19 03 2022	6,000,000,000.00	0.00	6,000,000,000.00

INTERMEDIARIO

%PART	NOMBRE
50.00	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS
50.00	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S A

COASEGURO

COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
AXA COLPATRIA SEGUROS S.	90.00		
COMPAÑÍA ASEGURADORA D	10.00		
TOTAL	100.00		

PRIMA

TRM:	MONEDA	VALORES
PRIMA NETA	PESOS	3,960,625.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	0.00
TOTAL		3,960,625.00

DEMÁS AMPAROS BUSES BRT 5% DE TODA Y CADA PÉRDIDA, MÍNIMO COP 5,000,000
CONDICIONES TÉCNICAS COBERTURAS Y RIESGOS AMPARADOS
INTERÉS ASEGURADO 'LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES OCASIONADOS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.
BAJO LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SE ENTIENDE QUE SE AMPARAN LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DEL SISTEMA METRO (TREN, CABLES, TRANVÍA Y BRT). COMPLEMENTARIAMENTE A TODOS AQUELLOS QUE CONSUMEN LOS PRODUCTOS OFRECIDOS POR LAEMPRESA QUE PRESTE SERVICIO DE VENTA DE ALIMENTOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA.
SE ACLARA, QUE PARA LOS AMPAROS QUE OPERAN EN EXCESO DE OTROS SEGUROS O SUMAS DE DINERO, ESTOS HARÁN LAS VECES DE DEDUCIBLE Y POR CONSIGUIENTE, NO HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE ADICIONAL.
COBERTURAS 'ESTE SEGURO CUBRE, LOS VALORES QUE LA EMPRESA, COMO ASEGURADO, ESTUVIERE LEGALMENTE OBLIGADO A INDEMNIZAR A TERCEROS Y USUARIOS DEL SISTEMA FÉRREO, CABLES, TRANVÍA Y BUSES BRT COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS, COMPLEMENTARIAS Y ESPECIALES, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS O EQUIPOS EN LOS CUALES LA EMPRESA DESARROLLA Y REALIZA SUS ACTIVIDADES O POR LAS OPERACIONES Y LABORES QUE LLEVA A CABO EN DICHOS PREDIOS O FUERA DE ELLOS.
SE ACLARA QUE LA COBERTURA PARA BUSES BRT, OPERARA EN EXCESO DE LAS CAPAS PRIMARIAMENTE CONTRATADAS POR ESTE SISTEMA EN SUS PÓLIZAS PROPIAS.'EL ÁMBITO TERRITORIAL Y FORO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, E IGUALMENTE LA JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN DE LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA SERÁ COLOMBIA, EXCEPTO PARA EL AMPARO DE DESPLAZAMIENTO O VIAJES DE FUNCIONARIOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO AL EXTERIOR Y EL DE PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS INTERNACIONALES CASO EN EL CUAL EL ÁMBITO TERRITORIAL, JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN DE LA COBERTURA SERÁ MUNDIAL.
EL AMPARO BÁSICO INCLUYE ADICIONALMENTE, PERO NO ESTÁ LIMITADO, A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:
LA POSESIÓN Y USO DE LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN, INCLUIDAS LAS CATENARIAS, ACOMETIDAS, REDES ELÉCTRICAS, SISTEMA FUNCIONAL DE GAS SIENDO O NO DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA Y OPERADO POR LA EMPRESA, METRO PLUS O EPM Y POR LAS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
LA TENENCIA, POSESIÓN O USO A CUALQUIER TÍTULO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO, DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS INHERENTES O NECESARIOS PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA EMPRESA.

EXCLUSIÓN DE TRANSCCIONES PROHÍBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERA COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

(415)7709998911901(8020)0900013871

Juan Manuel Merchan Hernández
CC: 79.780.531

TOMADOR | **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**

SU-FO-10-01

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA 802003082
CERTIFICADO RA10584
REFERENCIA PAGO ELECTRONICO 0900013871

SUCURSAL: MEDELLIN **USUARIO:** YTORRES **TIP CERTIFICADO:** Endoso **FECHA EXPEDICION:** DD 06 MM 09 AAAA 2021

TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	**C.C. O NIT:**	890923668 1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	**CIUDAD:**	MEDELLIN
E-MAIL:	contactenos@metrodemedellin.gov.co	**TELÉFONO:**	4548888
ASEGURADO:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	**C.C. O NIT:**	890923668 1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4548888
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000000000
DIRECCIÓN:		**CIUDAD:**	**TEL.**

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	19 03 2021	HASTA 19 03 2022	6,000,000,000.00	0.00	6,000,000,000.00

INTERMEDIARIO

%PART	NOMBRE
50.00	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS
50.00	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S A

COASEGURO

COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
AXA COLPATRIA SEGUROS S.	90.00		
COMPAÑÍA ASEGURADORA D	10.00		
TOTAL	100.00		

PRIMA

TRM:	MONEDA	VALORES
PRIMA NETA	PESOS	3,960,625.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	0.00
TOTAL		3,960,625.00

EL USO, POSESIÓN Y MANTENIMIENTO DE LUGARES DE ESTACIONAMIENTO (PARQUEADEROS).
LA TENENCIA DE ANIMALES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O EL USO DE LOS MISMOS PARA ACTIVIDADES TALES COMO VIGILANCIA O RESCATES.
EL INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
LA TENENCIA, POSESIÓN, USO O MANTENIMIENTO A CUALQUIER TÍTULO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS DE AYUDA O DIAGNÓSTICO MÉDICOS, EN EL CASO DE QUE SE CUENTE CON ÁREAS DE PRIMEROS AUXILIOS EN DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA.
LA TENENCIA Y USO DE INSTALACIONES DE CARGA Y DESCARGA, ASÍ COMO DE MÁQUINAS DE TRABAJO Y DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS O AJENOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL NEGOCIO O DURANTE EL TRANSPORTE DE MERCANCÍA. PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SE LE PUDIERAN GENERAR AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR CUANDO ESTE SEA PROPIEDAD DE UN TERCERO, PERO SU CARGUE Y DESCARGUE SEA EFECTUADO POR EL ASEGURADO Y DE ESTAS ACTIVIDADES SE DERIVE EL DAÑO A DICHO VEHÍCULO.
LOS DAÑOS AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR DE TERCEROS AL QUE SE HACE REFERENCIA SE ENCUENTRAN SUBLIMITADOS A COL$ 1.000.000.000 EVENTO / COL$ 1.700.000.000 VIGENCIA.
LA TENENCIA, POSESIÓN, USO O MANTENIMIENTO A CUALQUIER TÍTULO DE LOS SISTEMAS, RECURSOS E INSTALACIONES DE SEGURIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, INCLUIDAS LAS LABORES REQUERIDAS PARA CONSERVAR SU INTEGRIDAD Y PERMITIR LA CONTINUIDAD Y EFICACIA PARA PREVENIR Y ATACAR EVENTOS DE RIESGO COMO EL INCENDIO, LAS PROTECCIONES PARA DAÑOS POR AGUA INTERNA O EXTERNA, LOS DETECTORES DE CUALQUIER TIPO, LOS CERRAMIENTOS PARA EVITAR LA INTRUSIÓN DE TERCEROS, PERROS GUARDIANES, SISTEMA DE ALARMA Y SIMILARES, ENTRE OTROS.
LA POSESIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOCIALES A SU SERVICIO, ENTRE OTROS, COMEDORES, COMERCIOS, CASA-HOGAR, GUARDERÍAS, ESCUELAS, BIBLIOTECAS Y SIMILARES, TEATROS Y AUDITORIOS AL AIRE LIBRE, DENTRO O FUERA DE SUS PREDIOS.
REALIZACIÓN DE EVENTOS DE ACERCAMIENTO A LA COMUNIDAD Y PROMOCIÓN DEL SISTEMA METRO (TRENES, CABLES, TRANVÍA Y BRT) EN TODOS SUS SISTEMAS Y MODOS DE TRANSPORTE.
EL DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONARIOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO DENTRO Y FUERA DEL PAÍS.
PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS.
RESPONSABILIDAD POR EL MONTAJE, DESMONTAJE, MANTENIMIENTO, DESPLOME O CAÍDA DE PARTES, O POR LA PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O USO DE AVISOS, VALLAS ESTACIONARIAS Y MÓVILES O LETREROS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO SEA QUE SE EJECUTEN DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO, O POR CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO Y QUE CON OCASIÓN DE SUS ACTOS VINCULEN AL ASEGURADO EN LOS EVENTOS DE

EXCLUSIÓN DE TRANSCCIONES PROHÍBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERA COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

(415)7709998911901(8020)0900013871

Juan Manuel Merchan Hernández
CC: 79.780.531

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA 802003082
CERTIFICADO RA10584
REFERENCIA PAGO ELECTRONICO 0900013871

SUCURSAL: MEDELLIN **USUARIO:** YTORRES **TIP CERTIFICADO:** Endoso **FECHA EXPEDICION:** DD 06 MM 09 AAAA 2021

TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	**C.C. O NIT:**	890923668 1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	**CIUDAD:**	MEDELLIN
E-MAIL:	contactenos@metrodemedellin.gov.co	**TELÉFONO:**	4548888
ASEGURADO:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	**C.C. O NIT:**	890923668 1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4548888
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000000000
DIRECCIÓN:		**CIUDAD:**	**TEL.**

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE / HASTA	19 03 2021	19 03 2022	6,000,000,000.00	0.00	6,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM:	MONEDA	VALORES
50.00	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS	AXA COLPATRIA SEGUROS S.	90.00			PRIMA NETA	PESOS	3,960,625.00
50.00	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S A	COMPAÑÍA ASEGURADORA D	10.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00			IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		3,960,625.00

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. PARA EL CASO DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE DEBERAN OTORGAR DICHOS PROVEEDORES
EL PERMISO DE USO Y ASIGNACIÓN DE LUGARES Y APARATOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES POR EL PERSONAL DE LA EMPRESA O POR TERCEROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS.
LA CELEBRACIÓN DE EXCURSIONES, ACTOS FESTIVOS Y MOVILIZACIONES COLECTIVAS DEL PERSONAL DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL SERVICIO DE LA EMPRESA PARA FINES DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, REPRESENTACIÓN O RECREACIÓN.
EL USO DE ASCENSORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS, MONTACARGAS, GRÚAS, ELEVADORES Y EQUIPOS SIMILARES Y EN GENERAL EQUIPOS DE CUALQUIER CARACTERÍSTICA DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O POR LOS QUE SEA RESPONSABLE, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A EQUIPOS CUANDO SEAN DE PROPIEDAD DE TERCEROS Y ENTRE OTROS, AQUELLOS CONCEDIDOS EN COMODATO O BAJO MODALIDADES DE LEASING, ARRENDAMIENTO OPERATIVO Y FINANCIERO, RENTING , OPERADOS POR LA EMPRESA Y/O TERCEROS Y UTILIZADOS EN EL GIRO NORMAL DEL NEGOCIO.
LA ACTUACIÓN DE LOS DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES TEMPORALES DE LA EMPRESA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AL SERVICIO DEL MISMO Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE POLICÍA JUDICIAL QUE ADELANTA EL PERSONAL DE LA EMPRESA. IGUALMENTE, LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA EMPRESA CON OCASIÓN DE LOS ACTOS DE CUALQUIER PROVEEDOR ESTANDO AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE LAS ATRIBUCIONES EXISTENTES A CUALQUIER TITULO, POR PARTE DE LA EMPRESA, RESPECTO A LOS TERRENOS, EDIFICIOS O LOCALES QUE SEAN UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD. ES DECIR QUE SE EXTIENDE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA A AMPARAR LAS INDEMNIZACIONES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR LOS DAÑOS QUE LE SEAN ATRIBUIBLES JURÍDICAMENTE, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A BIENES TOMADOS O ENTREGADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, LEASING, COMODATO U OTROS TÍTULOS NO TRASLATICIOS DEL DOMINIO.
PERJUICIOS CAUSADOS ENTRE OTROS POR EL HUNDIMIENTO, DERRUMBE, ASENTAMIENTO DEL SUELO O DEL SUBSUELO, DESLIZAMIENTO DE TERRENO, VÍAS, PARADAS, CARRETERAS, PARQUEADEROS, ESTACIONES, LÍNEAS FÉRREAS Y TRANVIARIAS, VIADUCTO, DE CABLES Y DEMÁS OBRAS Y BIENES DE SU PROPIEDAD O QUE ESTÉN BAJO SU POSESIÓN, CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, USO, UTILIZACIÓN, CONTROL, TENENCIA O CUIDADO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO.
SE AMPARA LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS A TERCEROS Y/O USUARIOS DEL SISTEMA POR EL USO O TENENCIA DE ÁREAS DE ACCESO RESTRINGIDO.
LAS ACTUACIONES DEL GRUPO DE RESCATE ESPECIALIZADO SIWA, BOMBEROS MUNICIPALES O GRUPOS DE SOCORRO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LOS

EXCLUSIÓN DE TRANSCCIONES PROHÍBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERA COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

(415)7709998911901(8020)0900013871

Juan Manuel Merchan Hernández
CC: 79.780.531

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA 802003082
CERTIFICADO RA10584
REFERENCIA PAGO ELECTRONICO 0900013871

SUCURSAL: MEDELLIN **USUARIO:** YTORRES **TIP CERTIFICADO:** Endoso **FECHA EXPEDICION:** DD 06 MM 09 AAAA 2021

TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	**C.C. O NIT:**	890923668 1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	**CIUDAD:**	MEDELLIN
E-MAIL:	contactenos@metrodemedellin.gov.co	**TELÉFONO:**	4548888
ASEGURADO:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	**C.C. O NIT:**	890923668 1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4548888
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000000000
DIRECCIÓN:		**CIUDAD:**	**TEL.**

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE / HASTA	19 03 2021	19 03 2022	6,000,000,000.00	0.00	6,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM:	MONEDA	VALORES
50.00	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS	AXA COLPATRIA SEGUROS S.	90.00			PRIMA NETA	PESOS	3,960,625.00
50.00	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S A	COMPAÑÍA ASEGURADORA D	10.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00			IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		3,960,625.00

DIVERSOS SISTEMAS Y MODOS DE TRANSPORTE DE LA EMPRESA.
LA ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, ASAMBLEAS Y DEMÁS EVENTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE SU NEGOCIO.
PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O POSEEDORES: SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE ARRENDATARIO, ARRENDADOR O COMODATARIO DE LOS MUEBLES E INMUEBLES QUE OCUPEN O DEN EN ARRENDAMIENTO. QUEDA CUBIERTA IGUALMENTE TODA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN CASO DE REPARACIONES, MODIFICACIONES O CONSTRUCCIONES DENTRO DE LOS MISMOS MUEBLES E INMUEBLES.
'USO DE RESTAURANTES Y CAFETERÍAS LOCALIZADAS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O POR EVENTOS ORGANIZADOS POR ESTE FUERA DE PREDIOS.
ESTA COBERTURA COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS DISTRIBUIDOS EN DICHAS CAFETERÍAS, RESTAURANTES Y CASINOS, ES DECIR, QUE SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD POR CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS FACILITADOS EN ESTOS LUGARES.
SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO CUANDO EL SERVICIO Y LOS PRODUCTOS SEAN SUMINISTRADOS DIRECTAMENTE POR ÉL O A TRAVÉS DE UN TERCERO.
SE EXTIENDE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO A UTILIZAR SUS BICICLETAS POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DEL METRO. LOS DEDUCIBLES APLICABLES A LO ANTERIOR ES DE 5% DE LA PERDIDA, MÍNIMO 0.5 SMMLV. SE HACEN EXTENSIVAS LAS COBERTURAS DE GASTOS MÉDICOS, GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS, GASTOS DE DEFENSA Y ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL PARA AMPARAR LAS POSIBLES RECLAMACIONES QUE SE PUEDAN LLEGAR A TENER POR LA UTILIZACIÓN DE ESTAS BICICLETAS POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DEL METRO DE MEDELLIN. EL DEDUCIBLE INDICADO ANTERIORMENTE APLICA PARA TODAS LAS COBERTURAS EXCEPTO PARA GASTOS MÉDICOS, GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS, GASTOS DE DEFENSA Y ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL QUE NO SE LES APLICA DEDUCIBLE DE ACUERDO A LA PÓLIZA ORIGINAL.
COBERTURAS ADICIONALES
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR TODAS LAS SUMAS QUE EL ASEGURADO ESTE OBLIGADO A PAGAR A SUS EMPLEADOS POR ACCIDENTES DE TRABAJO. EN TODO CASO LA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR POR LA EMPRESA, CON SUBLÍMITE DE COL$ 2.500.000.000 POR PERSONA Y COL$ 9.000.000.000 EN LA VIGENCIA.
SE CUBRE LA INDEMNIZACIÓN A QUE FUERE CONDENADO EL ASEGURADO UNA VEZ SEA DECLARADO RESPONSABLE DEL PERJUICIO QUE SUFRA EL TRABAJADOR, ASÍ EN DICHA CONDENA EL JUEZ NO TUVIERE EN CUENTA LO YA PAGADO POR LA SEGURIDAD SOCIAL PARA HACER EL DESCUENTO RESPECTIVO.
PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, SE ACLARA QUE LAS PERSONAS QUE PRESTEN ALGÚN SERVICIO PERSONAL AL ASEGURADO Y QUE SEAN CONTRATADOS

EXCLUSIÓN DE TRANSCCIONES PROHÍBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERA COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

(415)7709998911901(8020)0900013871

Juan Manuel Merchan Hernández
CC: 79.780.531

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA 802003082
CERTIFICADO RA10584
REFERENCIA PAGO ELECTRONICO 0900013871

SUCURSAL: MEDELLIN **USUARIO:** YTORRES **TIP CERTIFICADO:** Endoso **FECHA EXPEDICION:** DD 06 MM 09 AAAA 2021

TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	**C.C. O NIT:**	890923668 1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	**CIUDAD:**	MEDELLIN
E-MAIL:	contactenos@metrodemedellin.gov.co	**TELÉFONO:**	4548888
ASEGURADO:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	**C.C. O NIT:**	890923668 1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4548888
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000000000
DIRECCIÓN:		**CIUDAD:**	**TEL.**

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE / HASTA	19 03 2021	19 03 2022	6,000,000,000.00	0.00	6,000,000,000.00

INTERMEDIARIO

%PART	NOMBRE
50.00	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS
50.00	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S A

COASEGURO

COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
AXA COLPATRIA SEGUROS S.	90.00		
COMPAÑÍA ASEGURADORA D	10.00		
TOTAL	100.00		

PRIMA

TRM:	MONEDA	VALORES
PRIMA NETA	PESOS	3,960,625.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	0.00
TOTAL		3,960,625.00

POR INTERMEDIO DE COOPERATIVAS Y/O EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES, ASÍ COMO LOS EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS SE CONSIDERAN TERCEROS Y POR ESO, SI ESTOS PRESENTAN RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO EN VIRTUD DE ACCIDENTES PROFESIONALES SE TRAMITARÁN A TRAVÉS DE LA COBERTURA BÁSICA O LA RESPECTIVA.
POR OTRA PARTE, SE ACLARA QUE EN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO EN LOS QUE SE PRESENTE UNA CULPA GRAVE DEL EMPLEADO, SE APLICARÁ LA COBERTURA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE TAMBIÉN CONCURRA UNA CULPA DEL EMPLEADOR Y EN ESTE CASO, LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA PÓLIZA SE LIMITARÁ AL VALOR CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN CAUSAL DE LA CULPA DEL EMPLEADOR EN EL RESULTADO DAÑOSO.
PARA EFECTOS ESTA COBERTURA EL SUBLÍMITE ES COL$2.500.000.000 POR PERSONA Y COL$9.000.000.000 EN LA VIGENCIA.
ASEGURADO ADICIONAL BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL: LOS RESCATISTAS DE SIWA GRUPOS DE SOCORRO Y LOS BOMBEROS DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS , QUIENES NO TIENEN UN VÍNCULO LABORAL CON EL METRO, SINO QUE SE DEDICAN A LA PRÁCTICA, ENTRENAMIENTO Y ATENCIÓN DE EVENTOS, SE ENTENDERÁN COMO ASEGURADOS ADICIONALES BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN DE MANERA CONJUNTA CON EL ASEGURADO Y QUE SEAN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS 'ESTE SEGURO CUBRE LAS SUMAS QUE TENGA QUE PAGAR LA EMPRESA EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE A CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DEL CONTRATO O CONTRATOS CELEBRADOS CON CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LOS PERJUICIOS QUE SE GENEREN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LOS CONVENIOS DE CONCESIÓN CELEBRADOS CON TRANSPORTADORES DEL ÁREA METROPOLITANA Y MUNICIPIO DE MEDELLIN, EN LOS CUALES EL METRO SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE.
ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE EVENTUALMENTE TENGAN CONTRATADAS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA Y EN CASO DE NO TENERLA, NO OPERARÁ EN EXCESO DE DEDUCIBLE ALGUNO.
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA 'ENTENDIENDO COMO TAL QUE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SE APLICARÁ A CADA UNA DE LAS EMPRESAS IMPLICADAS EN LA OPERACIÓN, EN FORMA TAL QUE LA EMPRESA, LOS CONTRATISTAS Y LOS SUBCONTRATISTAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE ASEGURADOS EN LA PÓLIZA, SE CONVIERTAN AUTOMÁTICAMENTE EN TERCEROS, RESPECTO A CADA UNO CONSIDERADO INDIVIDUALMENTE E INDEPENDIENTEMENTE EN LOS CASOS QUE APLIQUE Y DE FORMA COMPLEMENTARIA ALGUNOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS NO TENGAN LA CONDICIÓN DE ASEGURADOS EN LA PÓLIZA.

EXCLUSIÓN DE TRANSCCIONES PROHÍBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERA COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

(415)7709998911901(8020)0900013871

Juan Manuel Merchan Hernández
CC: 79.780.531

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA 802003082
CERTIFICADO RA10584
REFERENCIA PAGO ELECTRONICO 0900013871

SUCURSAL: MEDELLIN **USUARIO:** YTORRES **TIP CERTIFICADO:** Endoso **FECHA EXPEDICION:** DD 06 MM 09 AAAA 2021

TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	**C.C. O NIT:**	890923668 1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	**CIUDAD:**	MEDELLIN
E-MAIL:	contactenos@metrodemedellin.gov.co	**TELÉFONO:**	4548888
ASEGURADO:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	**C.C. O NIT:**	890923668 1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4548888
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000000000
DIRECCIÓN:		**CIUDAD:**	**TEL.**

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	19 03 2021	6,000,000,000.00	0.00	6,000,000,000.00
HASTA	19 03 2022			

INTERMEDIARIO

%PART	NOMBRE
50.00	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS
50.00	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S A

COASEGURO

COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
AXA COLPATRIA SEGUROS S.	90.00		
COMPAÑÍA ASEGURADORA D	10.00		
TOTAL	100.00		

PRIMA

TRM:	MONEDA	VALORES
PRIMA NETA	PESOS	3,960,625.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	0.00
TOTAL		3,960,625.00

DEDUCIBLE 5% DE TODA Y CADA PÉRDIDA, MÍNIMO COL$ 1.500.000.'
USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERÍA POR PARTE DEL PERSONAL DE SEGURIDAD O DE VIGILANCIA DE LA EMPRESA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, INCLUYENDO LA NEGLIGENCIA E IMPRUDENCIA DE ÉSTOS, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 356. EL SUBLÍMITE DE LA PRESENTE CLAUSULA SE PACTA SOBRE COL$12.500.000.000.
RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES DE PUNTERÍA PARA FIRMAS ESPECIALIZADAS ESTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, SEGÚN LO PREVISTO Y EXIGIDO EN EL DECRETO 356 DE 1994. LA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN DICHO DECRETO, EN LA ACTUALIDAD DE 400 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, O DEL LÍMITE DE LA PÓLIZA PARTICULAR DE LAS COMPAÑÍAS DE VIGILANCIA EN CASO DE QUE ÉSTE SEA MAYOR. PARA QUE OPERE ESTA COBERTURA ES UN REQUISITO NECESARIO QUE LA FIRMA DE VIGILANCIA CUMPLA CON LO PREVISTO EN EL DECRETO 356 DE 1994 Y QUE LOS HECHOS GENERADORES DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD OCURRAN DENTRO O POR FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO EN LOS QUE ESTE ÚLTIMO DESARROLLE SU OPERACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA DECLARADO SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE. COMO ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO LÍMITE, NO LE SERÁ APLICABLE DEDUCIBLE ALGUNO.
MANEJO DE COMBUSTIBLE ESTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXIGIDA POR EL DECRETO 1521 DE 1998 Y EL DECRETO 4299 DE 2005, Y TODAS LAS NORMAS COMPLEMENTARIA QUE APLIQUEN PARA TAL FIN, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
ESTA CLÁUSULA OPERA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.
GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS 'ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR, LOS GASTOS INMEDIATOS DE PRIMEROS AUXILIOS, SERVICIOS MÉDICOS, TRASLADOS MÉDICOS Y DE DROGAS, ENTRE OTROS PERO NO LIMITADOS A, E INCURRIDOS Y TENDIENTES A LOGRAR LA ESTABILIZACIÓN DEL USUARIO O TERCERO AFECTADO POR ALGÚN EVENTO ATRIBUIBLE O NO AL ASEGURADO EN EL SISTEMA Y EVITAR LA AGRAVACIÓN DE SU ENFERMEDAD O LA PRODUCCIÓN DE SU MUERTE, AUNQUE SE DERIVEN DE HECHOS QUE PROVENGAN DIRECTAMENTE O NO DE SU RESPONSABILIDAD, PERO EN TODO CASO SE TRATE DE UN HECHO OCURRIDO EN PREDIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, CON EL FIN DE EVITAR QUE LE SEA IMPUTABLE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL POR NO ACTUAR CON LA DILIGENCIA DEBIDA, CON POSTERIORIDAD A LA OCURRENCIA DE DICHO HECHO. ESTOS GASTOS SERÁN PAGADOS EN FORMA DIRECTA POR LA COMPAÑÍA A LAS ENTIDADES QUE HACEN PARTE DEL CONVENIO, Y EN CASO DE QUE SEAN PAGADOS POR EL ASEGURADO, LA ASEGURADORA PROCEDERÁ A SU REEMBOLSO. ESTE AMPARO TENDRÁ UN LÍMITE DE COL $15.000.000 POR PERSONA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE. ESTA CLÁUSULA OPERA SIN QUE SE REQUIERA LA ACREDITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

EXCLUSIÓN DE TRANSCCIONES PROHÍBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERA COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

(415)7709998911901(8020)0900013871

Juan Manuel Merchan Hernández
CC: 79.780.531

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA 802003082
CERTIFICADO RA10584
REFERENCIA PAGO ELECTRONICO 0900013871

SUCURSAL: MEDELLIN **USUARIO:** YTORRES **TIP CERTIFICADO:** Endoso **FECHA EXPEDICION:** DD 06 MM 09 AAAA 2021

TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	**C.C. O NIT:**	890923668 1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	**CIUDAD:**	MEDELLIN
E-MAIL:	contactenos@metrodemedellin.gov.co	**TELÉFONO:**	4548888
ASEGURADO:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	**C.C. O NIT:**	890923668 1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4548888
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000000000
DIRECCIÓN:		**CIUDAD:**	**TEL.**

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE / HASTA	19 03 2021	19 03 2022	6,000,000,000.00	0.00	6,000,000,000.00

INTERMEDIARIO

%PART	NOMBRE
50.00	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS
50.00	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S A

COASEGURO

COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
AXA COLPATRIA SEGUROS S.	90.00		
COMPAÑÍA ASEGURADORA D	10.00		
TOTAL	100.00		

PRIMA

TRM:	MONEDA	VALORES
PRIMA NETA	PESOS	3,960,625.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	0.00
TOTAL		3,960,625.00

SE ADVIERTE QUE LA EMPRESA PROCEDIÓ A CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN PROVEEDOR CUYOS SERVICIOS SE EXTIENDEN A SERVICIOS DE ÁREA PROTEGIDA Y TRASLADOS A CENTROS ASISTENCIALES, RAZÓN POR LA CUAL LO MISMOS NO HACEN PARTE DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA'

GASTOS MÉDICOS ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS MÉDICOS QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DEL EVENTO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS, DE DROGAS, EXÁMENES MÉDICOS, ETC., COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA HASTA LA SUMA DE COL$ 750.000.000 POR PERSONA Y COL$ 7.500.000.000 POR UN NÚMERO PLURAL DE PERSONAS Y POR EVENTO / VIGENCIA Y SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE. ESTA CLÁUSULA OPERA SIN QUE SE REQUIERA LA ACREDITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

TRANSPORTE DE BIENES POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA EMPRESA DERIVADA DEL TRANSPORTE DE BIENES EN VEHÍCULOS DIFERENTES AL SISTEMA METRO, EN SUS VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS O VEHÍCULOS DE TERCEROS, INCLUYENDO LOS PERJUICIOS QUE SE GENEREN DURANTE EL CARGUE Y DESCARGUE DE DICHOS BIENES EN CUALQUIER TRAYECTO Y VEHÍCULO DE TRANSPORTE; SIN EMBARGO NO SE CUBREN LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS A LAS MERCANCÍAS Y BIENES TRANSPORTADOS.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN EXCESO DE LA COBERTURA OTORGADA POR EL SEGURO DE AUTOMÓVILES RESPECTIVO MÍNIMO DE $40/$40/$80. 'ESTE SEGURO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE Y POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS QUE ESTÉN AL SERVICIO DE LA EMPRESA. OPERA DE MANERA PREFERENTE EN ESTOS CASOS EL SOAT Y EN EL EVENTO DE NO PORTARLO EL VEHÍCULO AUTOMOTOR, EL SINIESTRO SERÁ ATENDIDO EN FORMA PRIMARIA POR EL LÍMITE CONTRATADO EN EL MÓDULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

ESTA CLÁUSULA SE PACTA SOBRE UN SUBLÍMITE DE COL$ 5´000.000.000 PARA CUBRIR PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES Y OPERA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

'BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL 'ESTE SEGURO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SEAN CONSECUENCIADIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES QUE LA EMPRESA TENGA BAJO SU CONTROL, CUSTODIA O CUIDADO SIENDO O NO DE SU PROPIEDAD Y POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, INDEPENDIENTEMENTE QUE LOS BIENES ESTÉN LOCALIZADOS O NO EN SUS PREDIOS. SE EXTIENDE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA PARA AMPARAR LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN A LOS BIENES QUE TENGA EL ASEGURADO BAJO SU CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS PERJUICIOS LE SEAN ATRIBUIBLES AL ASEGURADO.

ESTA CLÁUSULA OPERA SIN SUBLÍMITE Y CON UN DEDUCIBLE DEL 2.5% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 0.5% SMMLV. '

EXCLUSIÓN DE TRANSCCIONES PROHÍBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERA COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

(415)7709998911901(8020)0900013871

Juan Manuel Merchan Hernández
CC: 79.780.531

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA 802003082
CERTIFICADO RA10584
REFERENCIA PAGO ELECTRONICO 0900013871

SUCURSAL: MEDELLIN **USUARIO:** YTORRES **TIP CERTIFICADO:** Endoso **FECHA EXPEDICION:** DD 06 MM 09 AAAA 2021

TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	**C.C. O NIT:**	890923668 1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	**CIUDAD:**	MEDELLIN
E-MAIL:	contactenos@metrodemedellin.gov.co	**TELÉFONO:**	4548888
ASEGURADO:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	**C.C. O NIT:**	890923668 1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4548888
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000000000
DIRECCIÓN:		**CIUDAD:**	**TEL.**

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	19 03 2021	HASTA 19 03 2022	6,000,000,000.00	0.00	6,000,000,000.00

INTERMEDIARIO

%PART	NOMBRE
50.00	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS
50.00	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S A

COASEGURO

COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
AXA COLPATRIA SEGUROS S.	90.00		
COMPAÑÍA ASEGURADORA D	10.00		
TOTAL	100.00		

PRIMA

TRM:	MONEDA	VALORES
PRIMA NETA	PESOS	3,960,625.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	0.00
TOTAL		3,960,625.00

CULPA GRAVE ESTA PÓLIZA CUBRE LA CULPA GRAVE DE LA EMPRESA, SUS REPRESENTANTES O FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS QUIENES EN EL DESARROLLO DE SUS ACTUACIONES COMPROMETAN A LA PERSONA JURÍDICA, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE REGULAN LA MATERIA.
GASTOS DE DEFENSA EN CASO DE SINIESTRO 'LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DEBERÁN RESPONDER POR LOS GASTOS DE DEFENSA, INCLUYENDO HONORARIOS DE ABOGADOS U OTROS PROFESIONALES, COSTAS, COSTOS Y GASTOS, EN CASO DE RECLAMACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CONTRA LA EMPRESA, SI ESTA INCURRE EN DICHOS GASTOS COMO CONSECUENCIA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:
* EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA COBERTURA.
* LA DEFENSA FRENTE A RECLAMACIONES INFUNDADAS QUE PROVENGAN DE LA VÍCTIMA O DE SUS CAUSAHABIENTES.
* LA ATENCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PROCESO INICIADO CONTRA EL ASEGURADO COMO TODOS AQUELLOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES QUE SE TRAMITAN CUANDO UN TERCERO MOVILIZÁNDOSE EN CUALQUIER TIPO DE AUTOMOTOR OCASIONA DAÑOS Y PERJUICIOS A UN BIEN MUEBLE O INMUEBLE DE LA EMPRESA. EN ESTOS CASOS, LA ASEGURADORA DEBERÁ PROVEER LOS ABOGADOS PARA ASISTIR AL ASEGURADO A LAS AUDIENCIAS QUE SE ESTIMEN.
* REPARAR O PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA EMPRESA, SOBRE LA BASE DE UNA TRANSACCIÓN CONCERTADA O AUTORIZADA POR LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS.
* CUBRIR LOS GASTOS, TANTO JUDICIALES COMO EXTRAJUDICIALES, NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO.
* CUBRIR EL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS O CAUCIONES JUDICIALES QUE LOS ASEGURADOS DEBAN SUFRAGAR PARA GARANTIZAR SU RESPONSABILIDAD EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD NO PROVENGA DE DOLO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.
* SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS GASTOS DESCRITOS EN ESTE NUMERAL QUEDAN PACTADOS HASTA EL VALOR ASEGURADO GLOBAL PACTADO EN LA PÓLIZA Y SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.
' ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS INDEMNIZARÁN LOS GASTOS EN QUE INCURRA LA EMPRESA POR CONCEPTO DE GASTOS DE DEFENSA EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CORPORALES Y/O HOMICIDIO CULPOSO CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS GASTOS DESCRITOS EN ESTE NUMERAL QUEDAN PACTADOS HASTA EL VALOR ASEGURADO GLOBAL PACTADO EN LA PÓLIZA Y SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.
RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE QUE ESTE SEGURO CUBRE LA RESPONSABILIDAD

EXCLUSIÓN DE TRANSCCIONES PROHÍBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERA COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

(415)7709998911901(8020)0900013871

Juan Manuel Merchan Hernández
CC: 79.780.531

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA 802003082
CERTIFICADO RA10584
REFERENCIA PAGO ELECTRONICO 0900013871

SUCURSAL: MEDELLIN **USUARIO:** YTORRES **TIP CERTIFICADO:** Endoso **FECHA EXPEDICION:** DD 06 MM 09 AAAA 2021

TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	**C.C. O NIT:**	890923668 1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	**CIUDAD:**	MEDELLIN
E-MAIL:	contactenos@metrodemedellin.gov.co	**TELÉFONO:**	4548888
ASEGURADO:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	**C.C. O NIT:**	890923668 1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4548888
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000000000
DIRECCIÓN:		**CIUDAD:**	**TEL.**

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	19 03 2021	6,000,000,000.00	0.00	6,000,000,000.00
HASTA	19 03 2022			

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑÍA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM:	MONEDA	VALORES
50.00	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS	AXA COLPATRIA SEGUROS S.	90.00			PRIMA NETA	PESOS	3,960,625.00
50.00	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S A	COMPAÑÍA ASEGURADORA D	10.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00			IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		3,960,625.00

CIVIL POR PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES EN VIRTUD DE UN SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO Y NO INTENCIONADO QUE ACAEZCA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO LOS COSTOS DE LA REMOCIÓN, ANULACIÓN O LIMPIEZA DE LOS MATERIALES O DESECHOS CONTAMINANTES QUE SE HAYAN FILTRADO O CAUSADO LA POLUCIÓN O LA CONTAMINACIÓN.
RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PARQUEADERO DE VEHÍCULOS 'RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PARQUEADERO DE VEHÍCULOS CON SUBLÍMITE DE COL$800.000.000 POR VEHÍCULO Y COL$4.000.000.000 POR VIGENCIA. SE CUBREN LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR LA EMPRESA EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA LEGALMENTE IMPUTABLE POR UN ACONTECIMIENTO QUE CAUSE DAÑOS Y HURTO SIMPLE O CALIFICADO DE LOS VEHÍCULOS, ASÍ MISMO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA QUE PROVENGA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:
* LA GANANCIA O PROVECHO QUE DEJA DE PERCIBIR EL TERCERO, A CONSECUENCIA DE UN HECHO AMPARADO MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO.
* LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL TERCERO CON OCASIÓN DE CONTRATAR UN VEHÍCULO SUSTITUTO, DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL AFECTADO, SIEMPRE Y CUANDO EL ARRENDAMIENTO SE REALICE EN UNA EMPRESA AUTORIZADA POR EL ASEGURADOR.
'CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DECRETO 1008 DE 2015 (MODO DE TRANSPORTE TRANVÍA) LOS LIMITES REGULADOS POR EL PRESENTE DECRETO QUEDAN INCORPORADOS DENTRO DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.
'CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL POR LA CUAL EL ASEGURADO TENGA RESPONSABILIDAD LEGAL DE INDEMNIZAR A TERCEROS POR CONCEPTO DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DURANTE EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO POR: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:
- MUERTE
- INCAPACIDAD PERMANENTE
- INCAPACIDAD TEMPORAL
- GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS
EL MONTO ASEGURABLE POR CADA RIESGO NO PODRÁ SER INFERIOR A 100 SMMLV POR PERSONA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:
- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
- MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA

EXCLUSIÓN DE TRANSCCIONES PROHÍBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERA COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

(415)7709998911901(8020)0900013871

Juan Manuel Merchan Hernández
CC: 79.780.531

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA 802003082
CERTIFICADO RA10584
REFERENCIA PAGO ELECTRONICO 0900013871

SUCURSAL: MEDELLIN **USUARIO:** YTORRES **TIP CERTIFICADO:** Endoso **FECHA EXPEDICION:** DD 06 MM 09 AAAA 2021

TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	**C.C. O NIT:**	890923668 1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	**CIUDAD:**	MEDELLIN
E-MAIL:	contactenos@metrodemedellin.gov.co	**TELÉFONO:**	4548888
ASEGURADO:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA	**C.C. O NIT:**	890923668 1
DIRECCIÓN:	CL 44 46 01 BELLO ANTIOQUIA	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4548888
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000000000
DIRECCIÓN:		**CIUDAD:**	**TEL.**

VIGENCIA

	DD	MM	AAAA
DESDE	19	03	2021
HASTA	19	03	2022

VALOR ASEGURADO EN PESOS

ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
6,000,000,000.00	0.00	6,000,000,000.00

INTERMEDIARIO

%PART	NOMBRE
50.00	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS
50.00	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S A

COASEGURO

COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
AXA COLPATRIA SEGUROS S.	90.00		
COMPAÑÍA ASEGURADORA D	10.00		
TOTAL	100.00		

PRIMA

TRM:	MONEDA	VALORES
PRIMA NETA	PESOS	3,960,625.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	0.00
TOTAL		**3,960,625.00**

- MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS
EL MONTO ASEGURABLE POR CADA RIESGO NO PODRÁ SER INFERIOR A 100 SMMLV POR PERSONA.

EXCLUSIÓN DE TRANSCCIONES PROHÍBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERA COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

(415)7709998911901(8020)0900013871

Juan Manuel Merchan Hernández
CC: 79.780.531

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

CLAUSULADO GENERAL
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CONDICIONES GENERALES

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", en adelante denominada indistintamente la Compañía, la Aseguradora o **CONFIANZA**, conviene en amparar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado, de acuerdo con la ley Colombiana, con base en los amparos que se estipulan en la carátula y con sujeción a lo dispuesto en los términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en los documentos anexos a la misma, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros que le sean imputables, ocurridos y/o reclamados durante la vigencia del seguro, según sea la base de reclamación que haya sido contratada.

Cláusula Primera
Amparo Básico.

Por medio del presente amparo, se cubren los prejuicios patrimoniales y extrapatrimoniales de los que sea responsable el Asegurado, por las operaciones que lleve a cabo dentro y/o fuera de sus predios en el curso normal de sus negocios, incluyendo aquellos causados por sus directores y/o representantes, y sus empleados directos, en el desempeño de las funciones al servicio del Asegurado, provenientes de:

a. La posesión, uso o mantenimiento de los predios, en los cuales desarrolla y realiza las actividades objeto de esta cobertura.
b. Las labores u operaciones que lleve a cabo el Asegurado en el curso normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma; ya sea que las realice dentro o fuera de sus predios; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el Asegurado, como son:
    1. Uso, posesión o manejo de elevadores/ascensores o escaleras automáticas, dentro de los predios del Asegurado.
    2. Uso, posesión o manejo de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios Asegurados.
    3. Uso o posesión de instalaciones para las operaciones de cargue y descargue.
    4. La tenencia o mantenimiento, uso o posesión de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
    5. La tenencia, uso y transporte de bienes y/o mercancías, no siendo esta la actividad principal del Asegurado.
    6. El montaje, desmontaje o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el Asegurado; en caso de que éstos sean instalados por terceros se amparará la responsabilidad civil solidaria del Asegurado.
    7. Uso o posesión de instalaciones sociales, culturales y deportivas.
    8. El desarrollo de eventos sociales, culturales y deportivos organizados por el Asegurado.
    9. Viajes de empleados y funcionarios del Asegurado dentro del territorio nacional.
    10. La participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
    11. La vigilancia de los predios Asegurados por personal del Asegurado, incluyendo errores de puntería por el uso de armas y el uso de perros guardianes y otros medios de seguridad. Esta cobertura no obliga al Asegurado, a que la vigilancia sea prestada por personal que haga parte de su nómina, sino que puede ser prestada por personal laboralmente vinculado a una empresa independiente con la cual el Asegurado contrate el servicio de vigilancia de los predios; en este evento, este amparo operará en exceso de la suma indemnizable bajo la póliza de seguro de responsabilidad de la Compañía con la cual el Asegurado hubiere contratado los servicios de vigilancia de los predios.

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D00I
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

12. La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios del Asegurado.
13. Uso, posesión o manejo de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de los empleados, funcionarios o visitantes.
14. Incendio y/o explosión producido dentro de los predios del Asegurado.
15. Uso de parqueaderos dentro de los predios del Asegurado, por daños a los vehículos que se encuentren dentro del parqueadero, aplican las exclusiones establecidas en el Anexo de Responsabilidad Civil por uso y manejo de parqueaderos, adicionalmente se excluyen los perjuicios derivados del hurto a los vehículos que se encuentren dentro del parqueadero.

Para las empresas cuya actividad principal sea el Trasporte de Bienes dentro del amparo básico, se cubre:

16. Los daños a terceros derivados del transporte de bienes realizados por personal al servicio del Asegurado o por personal al servicios de terceros (contratistas y subcontratistas), en vehículos propios, de terceros o de empresas transportadoras; siempre que este servicio de transporte esté siendo prestado o haya sido autorizado por el Asegurado. Este amparo solo aplica cuando el o los vehículos respectivos se encuentren relacionados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma. Esta cobertura operará en exceso de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del Transportador, del amparo patrimonial de la póliza de automóviles del vehículo con el que se cause el daño y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, o en exceso del deducible establecido en la carátula o documentos anexos a la misma, el que resulte mayor.
    Se deja constancia que cuando el daño se enmarque en un evento propio cobijado por el amparo de Responsabilidad Civil Patronal, se aplicarán las condiciones de ese amparo, siempre y cuando haya sido contratado. En caso contrario el daño estará excluido.
17. Contaminación súbita accidental e imprevista aplican las condiciones establecidas en la Cláusula Tercera Amparos Adicionales.

Para los casos en el que el objeto del contrato o la actividad principal del asegurado, sea la construcción, instalación, reposición o mantenimiento de cables, tuberías o de otro tipo de construcción subterránea, dentro del amparo básico se cubre:

18. El daño emergente causado a terceros en ejecución de dichas actividades.
19. Daños a los cables, tubos y conducciones subterráneas propiedad de terceros, entendiéndose cubierto únicamente del valor de la reparación o reposición de tales elementos.

Cláusula Segunda
Exclusiones

Con sujeción a lo establecido en este clausulado, salvo estipulación por escrito en contrario, la presente póliza no ampara las reclamaciones generadas o resultantes por:

1. **Responsabilidad civil contractual del Asegurado, esto es, obligaciones adquiridas por el Asegurado en virtud de contratos o convenios.**
2. **Responsabilidad civil profesional del Asegurado, es decir, errores u omisiones profesionales cometidos durante la ejecución de las tareas exclusivas relativas a su profesión. Incluye la responsabilidad civil médica y en general toda clase de servicios médicos prestados por el Asegurado.**
3. **Multas y cualquier clase de acciones o sanciones penales o administrativas.**
4. **Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.**
5. **Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceras personas con dolo, culpa grave o por actos meramente potestativos del Asegurado o beneficiario; salvo que en el caso de culpa grave se haya pactado la cobertura, de acuerdo con la Cláusula Cuarta de estas Condiciones Generales.**
6. **Reclamaciones a causa de daños a terceros derivadas del hurto simple y calificado (salvo que se indique lo contrario en alguno de los Amparos Adicionales de la Cláusula Tercera y hayan sido contratados por el Asegurado), falsificación, abuso de confianza y en general, cualquier acto de apropiación indebida de bienes de terceros.**
7. **Toda clase de eventos que estén amparados en esta póliza ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, salvo pacto en contrario por las partes y que se haya establecido en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.**

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D00I
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

8. **Perjuicios extrapatrimoniales que no deriven en un daño físico o material.**
9. **Daños punitivos o ejemplarizantes.**
10. **Contagio de una enfermedad padecida por el Asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al Asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos causados a personas o animales.**
11. **La responsabilidad resultado del consumo, manipulación u operación con organismos genéticamente modificados (OGM), de un producto del Asegurado o de un producto compuesto parcialmente por un OGM.**
12. **Toda responsabilidad derivada directa o indirectamente de guerra, invasión, huelgas o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo o cualquier otro acto, circunstancia o estado de cosas afines o inherentes a las antedichas causas o derivadas de ellas. Para los efectos de esta exclusión, se entenderá por "Terrorismo" todo acto o amenaza de violencia o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o atemorizar al público en todo o parte.**
13. **Toda responsabilidad sea cual fuere su naturaleza, que directa o indirectamente se produzca por cualquiera de las siguientes causas, o como consecuencia de las mismas o a cuya existencia o creación hayan contribuido directa o indirectamente las susodichas causas, a saber:**
    a. **La acción de la energía atómica.**
    b. **Radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad producida por cualquier combustible nuclear o por cualquier residuo nuclear producto de la combustión de material nuclear.**
    c. **La radioactividad, toxicidad u otras propiedades peligrosas de cualquier artefacto nuclear explosivo o componentes nucleares de los mismos.**
14. **Pérdida o daños sobre los bienes o pertenencias del Asegurado, su cónyuge, compañero permanente o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, sus administradores o trabajadores a su servicio. La misma exclusión opera con respecto a los bienes o pertenencias de los socios del Asegurado, de los directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada o de los trabajadores a su servicio, si ésta es una sociedad de personas o en comandita simple.**
15. **Daños materiales causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el Asegurado, siempre que los daños provengan de dichos trabajos o servicios.**
16. **Reclamaciones derivadas de un siniestro que el Asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave.**
17. **Responsabilidades de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, y responsabilidad de astilleros.**
18. **Daños a aeronaves, trenes, ferrocarriles, embarcaciones marítimas o fluviales.**
19. **Operaciones de aeródromos, aeropuertos, puertos, helipuertos y las operaciones que el Asegurado realice en esa clase de instalaciones.**
20. **Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte, cargue y descargue y al vehículo transportador, fuera de los predios Asegurados,**
21. **Daños causados por contaminación, polución o filtración paulatina; así como daños al medio ambiente y al ecosistema.**
22. **Daños por la acción paulatina (continua, intermitente y/o periódica), de factores ambientales presentes en las instalaciones del Asegurado, tales como temperatura, humedad, humo, filtraciones, mojadura, derramamiento, fugas, vibraciones, gases y vapores.**
23. **Daños causado por eventos de la naturaleza, tales como deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos y/o hundimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar**
24. **Cualquier costo o gasto que se derive o de alguna manera esté relacionado con alguna instrucción, demanda, orden o petición gubernamental solicitando que el Asegurado evalúe, vigile, limpie, remueva, contenga, trate, elimine o realice pruebas**

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D00I
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

para determinar presencia de tóxicos o neutralice cualquier irritante, contaminante o agente contaminante. La Compañía no tendrá la obligación de defender cualquier acción judicial, reclamación, demanda o cualquier otra acción que busque reponer o indemnizar dichos gastos o costos.

25. **Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición dicha materia; así como cualesquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o a productos y/o materiales que contengan asbestos, ya sea que dicha presencia sea por exposición real, alegada o amenazante.**
26. **Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a sílice, o a productos y/o materiales que contengan sílice.**
27. **Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a moho, hongos, esporas, o cualesquier organismo similar. Esta exclusión no aplica a los hongos y bacterias inherentes a la composición de cualquier producto alimenticio.**
28. **Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a dioxinas, PCB's (bifeniles policrorados), plomo, látex, mtbe (eter metil tert-butilico), pfoa (ácido perfluoroctacnico) o cualquier sustancia similar.**
29. **Daños y/o reclamaciones por campos electromagnéticos.**
30. **Riesgos marítimos, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados y subacuáticos.**
31. **Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.**
32. **Daños patrimoniales resultantes de las actividades y/o comercio electrónico del Asegurado relacionados con la world wide web, la transferencia electrónica de datos, las fallas de proveedores, internet, extranet, intranet y tecnologías similares, del uso de computadores, y/o de programas de computación, en esta última hipótesis particularmente aquellos utilizados y/o desarrollados por el Asegurado para proteger de acciones invasivas a sus sistemas de información.**
33. **Daños como resultado de la realización, organización, patrocinio o práctica de deportes con carácter profesional y/o de alto riesgo y/o extremos.**
34. **Por el uso no autorizado de patentes o marcas registradas pertenecientes a terceros.**
35. **Daños o reclamaciones por la violación de derechos de autor.**
36. **Daños o reclamaciones por la violación al secreto profesional.**
37. **Daños o reclamaciones por acoso, abuso y/o violencia moral sexual.**
38. **Daños o reclamaciones por acusaciones de calumnias, injurias y/o difamación.**
39. **Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del Asegurado.**
40. **Daños o reclamaciones por enfermedades profesionales, enfermedades industriales, endémicas o epidémicas de los trabajadores al servicio del Asegurado.**
41. **Las responsabilidades derivadas de cualquiera de los amparos adicionales y complementarios indicados en las Cláusulas Tercera y Cuarta respectivamente, de estas Condiciones Generales, cuando éstos no hayan sido contratados.**
42. **Daños o reclamaciones por exposiciones provenientes de, o relacionadas con Transacciones Prohibidas, Embargos y Sanciones Económicas. La Aseguradora no proveerá cobertura ni estará obligada a pagar ninguna pérdida, reclamación o beneficio en virtud de esta Póliza si la provisión de dicha cobertura, o el pago de dicha pérdida, reclamación o beneficio pudiere exponer a la Aseguradora a alguna sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas de cualquier jurisdicción aplicable a la Aseguradora.**

Cláusula Tercera
Amparos Adicionales

Con sujeción a lo establecido en este clausulado, mediante acuerdo expreso, la presente póliza se extiende a cubrir los siguientes eventos descritos en cada uno de los anexos adicionales que forman parte integrante de este condicionado y que se enuncian a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados, y que se encuentren señalados expresamente en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, ya que en caso contrario se considerarán exclusiones de la cobertura contratada, no solo la cobertura como tal, sino también las propias exclusiones particulares señaladas en cada

1. Responsabilidad Civil Patronal
2. Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratistas Independientes.
3. Responsabilidad Civil Cruzada
4. Responsabilidad Civil por el uso de Vehículos Terrestres Propios y No Propios
5. Responsabilidad Civil Productos
6. Responsabilidad Civil Operaciones y Trabajos Terminados
7. Responsabilidad Civil Productos de Exportación
8. Responsabilidad Civil Productos por Unión y Mezcla de Productos del Asegurado
9. Responsabilidad Civil Productos por Transformación de Productos del Asegurado
10. Responsabilidad Civil por Contaminación, polución y filtración accidental, súbita e imprevista
11. Responsabilidad Civil por daños causados a Bienes bajo cuidado, tenencia y control del Asegurado.
12. Responsabilidad Civil Propietarios, arrendatarios y poseedores
13. Responsabilidad Civil por Uso y manejo de Parqueaderos
14. Responsabilidad Civil por Viajes de empleados del Asegurado en el extranjero
15. Responsabilidad Civil por Participación del Asegurado en ferias y exposiciones en el extranjero.
16. Responsabilidad Civil por Vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a estructuras existentes y propiedades adyacentes.
17. Responsabilidad Civil por daños a cables, tuberías e instalaciones subterráneas
18. Responsabilidad Civil por el desarrollo de obras civiles, ensanches y montajes
19. Responsabilidad Civil derivada del Transporte de mercancía y elementos azarosos.

Cláusula Cuarta
Amparos Complementarios.

Con sujeción a lo establecido en este clausulado, mediante acuerdo expreso, la presente póliza se extiende a cubrir los siguientes amparos complementarios que se enuncian a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y se encuentren señalados expresamente en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, ya que en caso contrario se considerarán exclusiones de la cobertura contratada:

1. **Gastos Médicos de Urgencia:**
   Con base en el sublímite establecido en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la Compañía Aseguradora reembolsará al Asegurado los gastos médicos de urgencia razonables que se causen dentro de los 15 días calendario subsiguientes a la fecha de ocurrencia del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo de las actividades objeto de esta cobertura.
   La cobertura que se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa por parte de la Compañía de responsabilidad civil del Asegurado. A este anexo no se le aplicará ningún deducible.
2. **Amparo Automático Nuevos Predios:**
   Con base en el sublímite establecido en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la Compañía ampara en forma automática, en los mismos términos y condiciones establecidos bajo este seguro, todo nuevo predio que el Asegurado adquiera, posea o use, durante la vigencia de esta póliza, siempre y cuando tenga dominio o control del mismo y se localice dentro de la República de Colombia, en el que se lleve a cabo labores u operaciones propias de las actividades objeto de este seguro.
   El Asegurado se obliga a notificar por escrito tal circunstancia a la Compañía dentro del mes siguiente a la fecha de la adquisición, o al inicio de la posesión o uso, y a pagar la prima adicional que corresponda. La falta de notificación dentro de período indicado generará la terminación de la cobertura desde el día siguiente al vencimiento del mes respectivo.
3. **Culpa grave:**
   Cubre la culpa grave del Asegurado en los términos del artículo 1127 del Código de Comercio, siempre y cuando se deba a una responsabilidad civil extracontractual cubierta bajo este contrato de seguro.

Cláusula Quinta
Definiciones

1. **Asegurado:** Tienen calidad de Asegurado:
   a. Cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D00I
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

b. Cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios al servicio del Asegurado cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

2. **Beneficiario:** Es el damnificado o víctima y sus causahabientes designados por la ley, según sea el caso. Es quien tiene derecho a la indemnización.
3. **Deducible:** Es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, a cargo del Asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.
4. **Daño Ecológico** Puro: Entiéndase como tal toda alteración que modifique negativamente los recursos naturales o ecológicos en general, que no pertenecen a un individuo o individuos en particular.
5. **Empleado:** Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta un servicio al asegurado, remunerado y bajo su dependencia y subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores a su cargo.
6. **Evento:** Es el hecho dañoso que genera el daño o la causa material del mismo. Un mismo evento puede generar uno o varios daños a una o varias personas o bienes.
7. **Tercero:** Es cualquier persona distinta del Asegurado y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o cónyuge.
8. **Siniestro:** Es todo hecho que haya causado un daño material, lesión personal o muerte que pueda dar origen a una reclamación responsabilidad civil amparada por ésta póliza. Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de terceros afectados.

Cláusula Sexta
Límite Máximo de Responsabilidad.

La responsabilidad máxima de CONFIANZA S. A. por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no podrá exceder los límites y/o sublímites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza o documento anexos a la misma, por amparo. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos.

Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor Asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento del límite máximo de responsabilidad.

Cláusula Séptima
Vigencia del Seguro

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula de la póliza y por lo tanto, CONFIANZA S.A. solo otorgará amparo para los siniestros ocurridos en el mismo período, a menos que se contrate la base de cobertura Claims Made.

Cláusula Octava
Territorialidad

Salvo convenio en contrario, que se indicará en la carátula de la póliza o documentos anexo a la misma, quedan amparados los siniestros ocurridos en territorio colombiano y cuyas consecuencias sean reclamadas en Colombia de acuerdo con la Ley Colombiana.

Cláusula Novena
Base de Cobertura.

Según se indique en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la cobertura de esta póliza operará con las siguientes bases de cobertura:

Base Ocurrencia:

El Asegurado queda cubierto por todos los siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza.

Base Principio de la Reclamación (Claims Made Basis):

El Asegurado queda cubierto por las reclamaciones hechas por terceros, que se refieran a eventos que se deriven de acontecimientos dañosos ocurridos después de la fecha convencional, indicada en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, siempre que las reclamaciones se presenten, por primera vez y por escrito al Asegurado o a CONFIANZA; S. A., dentro de la vigencia de la póliza.

Cláusula Décima
Defensa del Asegurado.

Con sujeción al sublímite y/o deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexo a la misma, la Compañía está facultada respecto de los siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D00I
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Se encuentran cubiertos el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del Asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza, incluyendo el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos y demás medidas cautelares decretadas judicialmente contra el Asegurado en los procesos judiciales promovidos en su contra. La Aseguradora no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

Si las reclamaciones excedieran en su monto el límite máximo de responsabilidad, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga el límite máximo de responsabilidad en el importe total de las reclamaciones, aun cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento.

La defensa judicial del Asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de la Aseguradora, a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del Asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A.

En el evento en que la defensa judicial del Asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A.

Cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el Asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El Asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

La Compañía solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados, previa aplicación del deducible pactado.

El pago de este amparo opera por reembolso.

Cláusula Décimo Primera
Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro

En caso de ocurrencia de un siniestro, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Tomar las debidas precauciones y cuidado para evitar más accidentes que puedan dar origen a reclamaciones adicionales de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir un evento que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer la ocurrencia y/o procedencia de la reclamación y cuantía del siniestro.
2. Dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
3. Informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de quince (15) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.
4. Solicitar a CONFIANZA S.A., autorización expresa y escrita, para incurrir en algún gasto, hacer pagos, celebrar arreglos o liquidaciones o transacciones con respecto a hechos que puedan originar una obligación para la Aseguradora de acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro.
5. Procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; y facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la comparecencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, CONFIANZA S.A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Cláusula Décimo Segunda
Pago de Reclamaciones

En caso de ocurrencia de un siniestro, CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D00I
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

correspondientes a los siniestros amparados bajo el presente seguro dentro del mes siguiente a partir de la presentación de la reclamación, siempre y cuando se cumpla con alguna o varias de las siguientes condiciones:

1. El Asegurado o el tercero afectado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
2. Se realice con previa aprobación de CONFIANZA S. A un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el Asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el Asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.
3. CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del Asegurado.
4. Se profiera sentencia condenatoria en contra de la Aseguradora y ésta quede en firme.

Adicionalmente, la Aseguradora podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

Cláusula Décimo Tercera
Reducción del Seguro por Pago de Siniestro.

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado o el límite máximo de responsabilidad, sin que haya lugar a devolución de prima.

Cláusula Décima Cuarta
Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización

CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado o el beneficiario perderán todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.
2. Por omisión maliciosa, por parte del Asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S.A. los seguros coexistentes, al dar la noticia del siniestro.
3. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.

Cláusula Décima Quinta
Derechos sobre el Salvamento

Si como resultado de un siniestro indemnizable, hubiere bienes e intereses salvados o recuperados, los mismos quedarán bajo propiedad de la Aseguradora.
El Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, si a estos hubiese lugar.
Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Cláusula Décima Sexta
Inspección y Auditoría

CONFIANZA S. A. está facultada durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo, para inspeccionar las propiedades y operaciones del Asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

Cláusula Décima Séptima
Declaración del Estado del Riesgo

El Asegurado está obligado a declarar honestamente todos los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Aseguradora. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Aseguradora, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa de este seguro.
Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D00I
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Asegurado, el contrato no será nulo, pero la Aseguradora sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Aseguradora, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Cláusula Décima Octava
Mantenimiento del Estado del Riesgo y Notificación de Cambios

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.
La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.
Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el párrafo anterior, la Aseguradora podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.
La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado dará derecho a la Aseguradora a retener la prima no devengada.
Esta sanción no será aplicable cuando la Aseguradora haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

Cláusula Décima Novena
Pago de la Prima

El Asegurado está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Cláusula Vigésima
Condiciones Especiales y Modificaciones.

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que se adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el Asegurado, primarán en caso de oposición sobre estas condiciones generales.

Cláusula Vigésima Primera
Coexistencia de Seguros

El Asegurado debe informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días contados a partir de su celebración.
La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato.
En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

Cláusula Vigésima Segunda
Subrogación

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro, no Asegurados bajo la presente póliza.
En ningún momento, el Asegurado podrá renunciar a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento a esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D00I
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

El Asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarreé a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

Cláusula Vigésima Tercera
Revocación del Seguro

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; y por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.
En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., ésta devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.
En caso de que sea revocado por el Asegurado, la devolución de prima se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima anual.

Cláusula Vigésima Cuarta
Prescripción

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.
La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.
La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.
Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al Asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

Cláusula Vigésimo Quinta
Disposiciones Legales

La presente póliza es ley entre la partes. En las materias y puntos no previstos en este contrato de seguro tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

Cláusula Vigésimo Sexta
Domicilio.

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.

AMPAROS ADICIONALES.

1. Anexo de Responsabilidad Civil Patronal

1.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que debiera pagar el Asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, o al servicio de sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas, incluyendo accidentes que sufran durante los traslados de y hacia su lugar de trabajo, y que ocasionen su muerte o invalidez total o parcial.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados, o a su favor, vigente en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.

1.2 Definiciones

1.2.1. Accidente de trabajo: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional

1.2.2. Trabajador: se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación. Igualmente se incluyen a los empleados de sus contratistas y/o

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D00I
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

subcontratistas, así como los contratistas y subcontratistas que sean contratados por intermedio de cooperativas y/o empresas de servicios temporales cuando el Asegurado sea responsable solidario de los mismos.

1.2.3. Enfermedad profesional: se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.

1.2.4. Enfermedad endémica. Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

1.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

1.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.

1.3.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.

1.3.3. Por los daños resultantes de dolo o culpa grave del Asegurado, socios directivos o administradores.

1.3.4 Daños sufridos por los empleados del Asegurado en el extranjero, salvo que se haya pactado lo contrario, pagado la prima adicional correspondiente y se indique en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

1.4 Garantías

El Asegurado se obliga a afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente a ARL.

2. Anexo de Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratistas Independientes

2.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales ocasionados a terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del Asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que haya o no adquirido el contratista y/o subcontratista, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto del contrato señalado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

2.2 Definiciones

Por contratista y subcontratista se entenderá: toda persona natural o jurídica que realice labores del o para el Asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial; así como los contratados por intermedio de cooperativas y/o empresas de servicios temporales cuando el Asegurado sea responsable solidario.

2.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones a empleados del Asegurado como también los daños a propiedades del Asegurado resultantes de:

2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del Asegurado.

2.3.2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del Asegurado.

2.3.3. Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.

3. Anexo de Responsabilidad Civil Cruzada

3.1 Cobertura:

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubrirán los perjuicios patrimoniales provenientes del daño emergente ocasionados por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí; o bien, por la personas que aparecen conjuntamente nombradas como Asegurados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente, mientras realicen operaciones en los predios del asegurado o se encuentre realizando labores para él.

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D00I
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

En el caso de contratistas y subcontratistas independientes, la presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tengan contratada, o bien, en exceso de la cantidad indicada en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto del contrato amparado en esta póliza.

3.2 Límite de Responsabilidad:

Independiente a que esta cobertura opera como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente, la responsabilidad máxima de la Compañía será el límite máximo de responsabilidad o el sublímite de responsabilidad aplicable a esta cobertura.

3.3 Exclusiones:

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

3.3.1. Pérdidas o daños en los bienes de los Asegurados en los predios indicados en la carátula de la póliza o en documentos anexos a la misma, en los que desarrollan y realizan las actividades objeto de este seguro.

3.3.2. Lesiones o muerte de trabajadores al servicio de los Asegurados.

4. Anexo Responsabilidad Civil por el uso de vehículos terrestres propios y no propios

4.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo de las actividades objeto de la cobertura de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso del SOAT que debe estar contratado y vigente y en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles cuando ésta haya sido contratada o en exceso de los límites que se indican en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

4.2 Garantía

El Asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

4.3 Definiciones

4.3.1. Vehículo propio: Se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del Asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas.

4.3.2. Vehículo no propio: Se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el Asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario.

4.4 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

4.4.1. La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público de transporte de pasajeros.

4.4.2. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro, incluyendo el hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, así como los daños durante las operaciones de cargue y descargue de los mismos.

4.4.3. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del Asegurado.

4.4.4. Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.

4.4.5. Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.

5. Anexo Responsabilidad Civil Productos

5.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D00I
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

5.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el Asegurado elabore o distribuya en desarrollo de su actividad objeto de la cobertura de esta póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.

5.1.2 Errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte del producto Asegurado exclusivamente cuando, como consecuencia de ello, se causen directamente lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de terceros.

5.2 Siniestros en serie

La ocurrencia de varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivado de la misma causa, falla o defecto de producción, entrega o suministro, se consideran como un solo siniestro y como ocurrido en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes. Por lo que, en caso de terminación del seguro, cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

5.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

5.3.1. Daños, fallas o defectos que sufran los propios productos elaborados o distribuidos.

5.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción, destrucción o pérdida de uso del producto elaborado o distribuido y su empaque.

5.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Éstas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.

5.3.4. Daños ocasionados por productos, que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.

5.3.5. Daños por productos, cuya deficiencia sea conocida por el Asegurado.

5.3.6. Daños por productos, destinados directa o indirectamente a la industria de aeronaves y embarcaciones.

5.3.7. Daños por productos, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.

5.3.8. Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del Asegurado, o fabricados por máquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el Asegurado, así como los gastos de re-embalaje, trasvase y reempaquetado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el Asegurado.

5.3.9. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

5.4 Garantía

El Asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

6. Anexo Responsabilidad Civil Operaciones o Trabajos Terminados

6.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el Asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el período de vigencia de esta póliza.

6.2 Siniestros en serie

La ocurrencia de varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivado de la misma causa, falla o defecto de construcción, montaje o instalación, se consideran como un solo siniestro y como ocurrido en el momento en que el primero de dichos acontecimien-

tos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes. Por lo que, en caso de terminación del seguro, cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

6.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

6.3.1. Daños, fallas o defectos que sufran los propios trabajos u operaciones realizadas.

6.3.2. Gastos e indemnizaciones por inspección, reparación, sustracción, destrucción y reconstrucción o pérdida de uso del trabajo u operación realizada.

6.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades definidas en el proyecto.

6.3.4. Daños ocasionados por trabajos u operaciones, que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.

6.3.5. Daños por trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el Asegurado.

6.3.6. Daños por trabajos u operaciones, cuya entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.

6.3.7. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

7. Anexo Responsabilidad Civil Productos de Exportación

7.1 Cobertura

Como complemento a la cobertura otorgada bajo el Amparo Adicional 5 Responsabilidad Civil Productos y a las condiciones en él establecidas, este amparo se extiende a cubrir con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de Productos exportados desde el territorio de la República de Colombia.

Por lo anterior, de otorgarse este amparo, se elimina la exclusión 5.3.9 del Amparo Adicional 5 Responsabilidad Civil Productos.

8. Anexo Responsabilidad Civil por Unión y Mezcla de Productos del Asegurado

8.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de la unión y/o mezcla de los productos del Asegurado con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se deriven de un producto defectuoso y se produzcan también dentro de la vigencia de esta póliza y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

8.2 Definiciones

Unión: Es mantener en contacto uno o más productos con el producto del Asegurado.

Mezcla: Es la homogeneización de una unión de productos principalmente líquidos.

Producto Asegurado: Es el producto elaborado o fabricado por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, y que es suministrado al tercero para la elaboración o fabricación de otro producto.

Producto resultante: Es aquel que se obtiene de manera directa por la unión y/o mezcla del producto del Asegurado con el producto del tercero.

Producto defectuoso: Es cuando el producto no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el Asegurado y el tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.

Otro Producto: Cualquier producto de terceros distinto al producto del Asegurado.

8.3 Indemnización

La Compañía indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones:

8.3.1 Deterioro o destrucción del producto del tercero durante el proceso de unión y/o mezcla con el producto del Asegurado.

8.3.2 Costos de fabricación del producto resultante, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.

8.3.3 Los gastos adicionales que sean necesarios solo para la rectificación del producto resultante.

8.3.4 Los costos en que haya incurrido el tercero por la

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D00I
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

unión y/o mezcla con el producto del Asegurado, siempre que el producto resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del producto defectuoso del Asegurado, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.

8.3.5 Reducción del precio de venta del producto resultante como consecuencia de deficiencias del producto del Asegurado, la Aseguradora indemnizará la diferencia entre el precio de venta del producto resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso 8.3.4.

8.3.6 Por otros perjuicios que resulten del hecho que el producto resultante no pueda venderse o se pierda por reducción del precio. La Aseguradora no indemnizará aquella porción de los perjuicios, mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto del Asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del producto del Asegurado estuviese libre de defectos.

8.4 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

8.4.1 Incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el tercero.

8.4.2 Interrupción de producción.

8.4.3 Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de este) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.

8.4.4 Contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.

8.4.5 Daños presentados después de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

9. Anexo Responsabilidad Civil por Transformación de Productos del Asegurado

9.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de la transformación de los productos del Asegurado con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se deriven de un producto defectuoso y se produzcan también dentro de la vigencia de esta póliza y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

9.2 Definiciones

Transformación: Cuando en el proceso de homogeneización, se lleva a cabo una reacción química.

Producto Asegurado: Es el producto elaborado o fabricado por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, y que es suministrado al tercero para la elaboración o fabricación de otro producto.

Producto resultante: Es aquel que se obtiene de manera directa por la transformación del producto del Asegurado con el producto del tercero.

Producto defectuoso: Es cuando el producto no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el Asegurado y el tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.

Otro Producto: Cualquier producto de terceros distinto al producto del Asegurado.

9.3 Indemnización

La Compañía indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones:

9.3.1 Deterioro o destrucción del producto del tercero durante el proceso de transformación con el producto del Asegurado.

9.3.2 Costos de fabricación del producto resultante, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.

9.3.3 Los gastos adicionales que sean necesarios solo para la rectificación del producto resultante.

9.3.4 Los costos en que haya incurrido el tercero por la transformación con el producto del Asegurado, siempre que el producto resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del producto defectuoso del Asegurado, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.

9.3.5 Reducción del precio de venta del producto resultante como consecuencia de deficiencias del producto del

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D00I
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

Asegurado, la Aseguradora indemnizará la diferencia entre el precio de venta del producto resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso 9.3.4.

9.3.6 Por otros perjuicios que resulten del hecho que el producto resultante no pueda venderse o se pierda por reducción del precio. La Aseguradora no indemnizará aquella porción de los perjuicios, mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto del Asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del producto del Asegurado estuviese libre de defectos.

9.4 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

9.4.1 Incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el tercero.

9.4.2 Interrupción de producción.

9.4.3 Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de este) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.

9.4.4 A consecuencia de una contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.

9.4.5 Daños presentados después de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

10. Anexo Responsabilidad Civil por Contaminación, Polución y Filtración accidental, súbita e imprevista

10.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de:

10.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del Asegurado, debidamente incluidos en el amparo de esta póliza.

10.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio de los Asegurados debidamente incluidos en esta póliza.

Lo indicado en ambos incisos deberá ser evidente en forma física para el Asegurado o terceras personas y dicha evidencia tenga lugar dentro de las setenta y dos (72) horas inmediatamente siguientes al inicio de la contaminación, polución o filtración.

10.1.3 Se cubren los Gastos que demanden la limpieza y/o remediación de las áreas afectadas por contaminación súbita y accidental, los gastos para evitar o disminuir el agravamiento de los daños; y, otros gastos relacionados con estos eventos, siempre y cuando exista un tercero afectado.

10.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

10.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

10.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionadas.

10.2.3 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

10.2.4 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.

10.2.5 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.

11. Anexo Responsabilidad Civil por Daños causados a Bienes bajo custodia, tenencia y control del Asegurado

11.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a bienes de terceros, que se encuentren bajo su cuidado, tenencia y control.

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D00I
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

11.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

11.2.1 Daños a bienes inmuebles.

11.2.2 Daños a aeronaves, embarcaciones, trenes o vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por vías públicas y provistos de placa o licencia para tal fin.

11.2.3 Mercancías que el Asegurado conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.

11.2.4 Bienes que el Asegurado conserve con ocasión de un contrato de leasing o renting.

11.2.5 Bienes que el Asegurado conserve con motivo de la actividad empresarial que realice con o sobre estos bienes: elaboración, manipulación, reparación, transporte, diagnóstico y fines similares.

12. Anexo Responsabilidad Civil Propietarios, Arrendatarios y Poseedores

12.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a bienes inmuebles de terceros, relacionados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, que el Asegurado ocupe a título de mera tenencia (arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, igualmente indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

12.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

12.2.1 Incumplimiento de las obligaciones principales del contrato de arrendamiento, préstamo, comodato y similares.

13. Anexo Responsabilidad Civil por Uso y Manejo de Parqueaderos

13.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños a vehículos propiedad de terceros que el Asegurado tuviere bajo su cuidado, custodia, tenencia y control en los parqueaderos, que se encuentren dentro de los predios indicados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, como consecuencia directa de:

13.1.1 Incendio y explosión, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del local.

13.1.2 Colisiones o vuelcos del vehículo, dentro del local Asegurado, cuando lo daños sean causado por empleados al servicio del Asegurado.

13.1.3 Hurto, hurto calificado o desaparición de vehículos.

13.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

13.2.1 Daños al vehículo en custodia, cuando el servicio no se preste en un local cerrado o bardeado, con acceso controlado y no se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.

13.2.2 Hechos ocurridos fuera de los predios Asegurados.

13.2.3 Hurto de accesorios, piezas, partes, contenido o carga de los vehículos o cualquier otro artículo u objeto dejado dentro de los vehículos.

13.2.4 Pérdidas o daños por uso indebido de los vehículos por parte del Asegurado, sus contratistas o subcontratistas independientes o los empleados de todos ellos, incluyendo aquellos suministrados por firmas de empleos especializados o de servicios temporales.

14. Anexo Responsabilidad Civil por Viajes de empleados del Asegurado en el Extranjero

14.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D00I
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños por labores realizadas por sus empleados durante los viajes que realicen fuera del territorio de la República de Colombia, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

14.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

14.2.1 Las actividades personales privadas y familiares.

15. Anexo Responsabilidad Civil por Participación del Asegurado en ferias y exposiciones en el Extranjero

15.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños por labores u operaciones que lleve a cabo durante la participación en ferias y exposiciones que se realicen fuera del territorio de la República de Colombia, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

15.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

15.2.1 Las actividades personales privadas y familiares.

16. Anexo Responsabilidad Civil por Vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a estructuras existentes y propiedades adyacentes.

16.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños a causa de vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a la propiedad adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del Asegurado o de los contratistas Asegurados, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases, asentamientos, vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de excavación o fenómenos de socavación imputables al Asegurado, que se manifiesten durante la vigencia de esta póliza.

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la Aseguradora indemnizará tales daños o pérdidas solo cuando tengan por consecuencia la inestabilidad de las propiedades de terceros o afecten los elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros. No serán objeto de cobertura los daños, grietas o fisuras que no cumplan con las anteriores características.

16.2 Garantías

El Asegurado se compromete a:

16.2.1 Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños o pérdidas de la propiedad, terreno o edificio adyacente.

16.2.2 Con antelación al inicio de la ejecución de las obras civiles y/o trabajos de excavación, levantar por su propia cuenta un inventario y/o actas de vecindad sobre el estado que se encuentren la propiedad, los terrenos o los edificios que pudieran estar en riesgo de derrumbe, hundimiento o en situación insegura, que se buscan cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada a CONFIANZA S.A. junto con el aviso de siniestro.

16.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D00I
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

16.3.1 Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad adyacente (terrenos y/o edificios), ni que tampoco constituyan un peligro para los usuarios

16.3.2 Costos y gastos en concepto de prevención o aminoración de daños que hubiera que realizar durante el transcurso del período de construcción

16.3.3 Daños a la maquinaria de construcción y/o montaje, ni al equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

17. Anexo Responsabilidad Civil por Daños a cables, tuberías e instalaciones subterráneas

17.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre el daño emergente causado por el Asegurado con ocasión de la afectación o daño a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea, ubicadas en el sitio de construcción o montaje. La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

17.2 Garantía

Antes de iniciar los trabajos el Asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarse ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

18. Anexo Responsabilidad Civil por el desarrollo de Obras Civiles, ensanches y montajes.

18.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados por montajes y desmontajes, demoliciones, construcciones, ampliaciones, reparaciones y modificaciones de obras civiles menores, llevadas a cabo en las ubicaciones del Asegurado.

Lo anterior, siempre y cuando el valor total del proyecto no exceda de la cantidad establecida en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

19. Anexo Responsabilidad Civil derivada del Transporte de Mercancía y Elementos azarosos.

19.1 Cobertura

Se cubre la responsabilidad del Asegurado por los perjuicios patrimoniales causados a terceros por el transporte, almacenaje, distribución, cargue y descargue de combustibles gas y sus derivados y/o cualquier mercancía peligrosa o azarosa por carretera, siempre que no sea su actividad principal y en exceso de los decretos obligatorios de estas actividades.

La cobertura otorgada se extiende a cubrir el costo de remover, neutralizar o limpiar las sustancias filtradas, polucionantes o contaminantes, siempre y cuando dicha filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso súbito, accidental, no intencional e inesperado.

19.2 Garantía

El Asegurado se obliga a entregar a la Aseguradora, la relación de los vehículos objeto de este amparo.

19.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

19.3.1 Se excluye el daño ecológico puro: Entiéndase como tal toda alteración que modifique negativamente el medio ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, los bienes o valores colectivos.

CONDICIONES PARTICULARES

Arbitramento.

En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, se intentará solucionarlas en forma directa, rápida y amigablemente.

De no lograrse un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la primera comunicación escrita que una parte haya remitido a la otra sobre la diferencia, discrepancia o conflicto, cualquiera de las partes podrá solicitar que las diferencias, discrepancias o conflictos en cuestión se sometan a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros.

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D00I
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

Los miembros del Tribunal serán escogidos de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, los integrantes del Tribunal serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, por sorteo según el reglamento interno existente al efecto, de una lista de seis candidatos que las partes elaborarán ya sea de común acuerdo o aportando tres candidatos cada una.

En todo caso, el nombramiento de los árbitros por las partes o la elaboración de la lista para ser presentada a la Cámara de Comercio de Bogotá, deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se celebre la audiencia de conciliación pre arbitral obligatoria. Si una de las partes no presenta los nombres para conformar la lista que debe ser remitida ante la Cámara, ésta hará la elección de la lista presentada por la otra parte y en caso de que ninguna de ellas presente la lista dentro del término aquí estipulado, la Cámara los elegirá según las normas legales vigentes y su Reglamento interno.

Los árbitros seleccionarán al secretario. El Tribunal de Arbitramento será institucional y se sujetará a la Ley Colombiana en la materia y al Reglamento y tarifas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, y decidirá dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su instalación.

Los Honorarios de los árbitros y gastos del Tribunal de Arbitramento, serán asumidos por las partes por mitades. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas por el Tribunal de Arbitramento, asumirá la condena en costas y agencias en derecho que imponga el Tribunal en el laudo. El arbitraje podrá ser realizado en Bogotá o en la ciudad de domicilio del ASEGURADO, si éste no fuere Bogotá.

FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
CONFIANZA

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D00I
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19